

**LA CONTRIBUCIÓN DEL ACTIVISMO TRANSNACIONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRESOS POLÍTICOS:
EL CASO DE LA ONG FORO PENAL DE VENEZUELA FRENTE AL GOBIERNO
DE NICOLÁS MADURO (2013-2018)**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES

BOGOTÁ D.C.

2019

**LA CONTRIBUCIÓN DEL ACTIVISMO TRANSNACIONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRESOS POLÍTICOS:
EL CASO DE LA ONG FORO PENAL DE VENEZUELA FRENTE AL GOBIERNO
DE NICOLÁS MADURO (2013-2018)**

Andrés Humberto Castillo Montoya

Director: Mario Andrés Arroyave Quintero

**Ph.D del Instituto de Asuntos Internacionales de la facultad de derecho de la
Universidad de Hamburgo**

Master of Laws - LL.M. – de la Universidad de Leipzig

**Profesor Asistente del Departamento de Relaciones Internacionales de la
Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.**

Experto en Derecho, Regímenes e Instituciones Internacionales.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES

BOGOTÁ D.C.

2019

Agradecimientos

A Dios

A mi mami y a mi papi

A la Selección Colombia

A mi director, el profesor Mario Andrés Arroyave Quintero

A la profesora Merly Guanumen

A la profesora Scarlette Nastassja Rojas Silva

Al profesor David Campbell (Binghamton University)

A Farid Camilo Rondón Raigoza

A Felipe Forero Rodríguez

A Érika Ramírez Benítez

Lista de abreviaturas

ACNUDH Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

AI Amnistía Internacional

APCE Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa

CAT Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas (UN Committe against Torture)

CCPR Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UN Committe on Civil and Political Rights)

CEDH Convención Europea de Derechos Humanos

CEPAZ Centro de Justicia y Paz

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIPST Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

CPI Corte Penal Internacional

DADDH Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

DoS Departamento de Estado de los Estados Unidos (Department of State)

ICCPR Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (International Covenant on Civil and Political Rights)

ICESCR Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights)

GTDA Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas (UN Working Group on Arbitrary Detention)

HRW Human Rights Watch

MPPRE Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela

OEA Organización de los Estados Americanos

ONU Organización de las Naciones Unidas

OVCS Observatorio Venezolano de Conflictividad Social

Provea Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos

UNCAT Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (United Nations Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment)

UNGA Asamblea General de las Naciones Unidas (United Nations General Assembly)

UNHRC Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (United Nations Human Rights Council)

WWDA (Women With Disabilities Australia)

UDHR Declaración Universal de Derechos Humanos (Universal Declaration of Human Rights)

Tabla de contenido

1. CAPÍTULO I: Introducción	p.1
1.1. Planteamiento del problema	p.2
1.2. Pregunta de investigación:.....	p.6
1.3. Objetivo general	p.6
1.4. Objetivos específicos	p.6
1.5. Justificación.....	p.6
1.6. Metodología	p.7
2. CAPÍTULO II: Marco teórico y conceptual.....	p.8
2.1. Presos políticos	p.8
2.1.1. Regímenes internacionales de DDHH.....	p.10
2.1.2. Condición de “preso político”.....	p.13
2.2. Externalización y activismo transnacional.....	p.14
3. CAPÍTULO III: Criminalización de la protesta en Venezuela	p.17
3.1. La criminalización por medio de las leyes	p.17
3.2. La intervención violenta del Estado en las protestas durante el gobierno de Nicolás Maduro (2013-2018).....	p.19
4. CAPÍTULO IV: La importancia histórica del activismo transnacional.....	p.21
5. CAPÍTULO V: La lucha transnacional de Foro Penal por la protección de los DDHH de los presos políticos	p.26
6. CAPÍTULO VI: Resultados y discusión.....	p.37
6.1. Contribución directa de la externalización.....	p.37
6.2. Contribución indirecta de la externalización.....	p.40
7. Conclusiones	p.47
8. Recomendaciones.....	p.50
9. Referencias.....	p.52
10. Anexos	p.70
10.1. Anexo 1: Externalización de la contención	p.70
10.2. Anexo 2: El Modelo Bumerang.....	p.71
10.3. Anexo 3: Declaración Universal de Derechos Humanos.....	p.72
10.4. Anexo 4: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	p.76

1. Capítulo I: Introducción

En Venezuela, la intensificación de la criminalización de la protesta social, durante el gobierno del presidente Nicolás Maduro, ha provocado que muchas personas sean detenidas por expresar opiniones contrarias a la del gobierno, de manera pacífica y sin violencia o delito, en el legítimo ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y opinión; de pensamiento, conciencia y religión; de reunión y asociación pacíficas. La vulneración de estos derechos (incluido el derecho a la libertad), consagrados en regímenes internacionales de derechos humanos (en adelante, DDHH) reconocidos por el Estado venezolano, convierte a estas personas en “presos políticos”, bajo criterios intergubernamentales y organizacionales. A su vez, en su condición de retención, los presos políticos pueden ser víctimas de infracción de otros DDHH, como el derecho a no ser sujeto de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la salud y el bienestar.

La ONG venezolana Foro Penal aboga por la defensa de estos derechos y la liberación de los presos políticos en el país. Sin embargo, ante la poca o la ausente respuesta estatal sobre dichas demandas, sumada a la persecución que sufren los activistas, Foro Penal debe recurrir al plano internacional, para externalizar esta situación por medio del activismo transnacional, con el fin último de conseguir presión sobre el gobierno de Nicolás Maduro, para promover la protección de los DDHH de los presos políticos y toda la población en general, logrando eventualmente no sólo medidas, sino también opiniones, resoluciones y declaraciones de Estados y organizaciones internacionales presionando al Estado a favor de dicha protección.

En este sentido, el presente trabajo se desarrolla en seis capítulos: los dos primeros corresponden a la introducción y el marco teórico; el tercero, destinado a describir la criminalización de la protesta en el país; el cuarto ofrece una revisión

literaria sobre el activismo trasnacional; el quinto identifica el activismo trasnacional de Foro Penal para externalizar la situación los presos políticos; y el sexto determina la contribución e importancia de este activismo para la protección de los DDHH de los presos políticos. Finalmente, se presentan unas conclusiones y se emiten unas recomendaciones.

1.1. Planteamiento del problema

Desde el año 2013, se han venido desarrollando en Venezuela una serie de protestas y manifestaciones, en su mayoría pacíficas, en las que los venezolanos protestan, entre otros, por la falta de justicia; la ausencia de poderes públicos imparciales y la corrupción administrativa; la intensificación de las crisis económica, social, alimentaria y de salud; la represión del Estado; las detenciones arbitrarias; la sistematización de la persecución política; la exigencia de democracia y elecciones justas; el reclamo ante la alarmante escasez de alimentos, medicinas y otros bienes esenciales; el hostigamiento y los ataques a la disidencia política; la desaparición de personas; la destitución de políticos de la oposición, entre otros (CIDH, 2017c; OEA, 2018^a; AI, 2018b; HRW, 2018b; ACNUDH, 2018^a; CEPAZ, 2015^a; Civilis Derechos Humanos, 2017; Civilis Derechos Humanos et al. 2014; Provea, 2013; HRW y Foro Penal, 2017^a; CCPR, 2015; Coalición de ONG de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada, 2015; Coalición de organizaciones del Foro por la Vida, 2015).

En virtud de lo anterior, en el país se ha venido experimentando la intensificación de la criminalización de la protesta, lo cual ha resultado en una crisis humanitaria y en la violación de DDHH por parte de las autoridades del gobierno del presidente Nicolás Maduro, de acuerdo a algunas fuentes de organizaciones internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, ACNUDH (2018^a), la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA) (2018^a), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) (2017c), el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (en adelante, CAT) (2014), el Comité de Derechos Humanos de

Naciones Unidas (en adelante CCPR) (2015), el Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria de las Naciones Unidas (en adelante GTDA) (2014^a, 2014b, 2015^a, 2015b, 2015c, 2017^a, 2018a, 2018b), el Departamento de Estado de los Estados Unidos (en adelante, DoS) (2017 y 2018) y distintas organizaciones no gubernamentales (en adelante, ONG) de DDHH, como Human Rights Watch (en adelante, HRW) (2018b), HRW y Foro Penal (2017^a); Amnistía Internacional (en adelante, AI) (2018b), y varias organizaciones no gubernamentales (en adelante, ONG) venezolanas como Civilis DDHH et al. (2014), Provea (2013), y varias coaliciones de ONG como la “Coalición de ONG de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada” (2015), la “Coalición de organizaciones del Foro por la Vida” (2015).

La respuesta estatal a la mayoría de estas protestas sociales, en su mayoría pacíficas, legitimadas por la Constitución y los regímenes internacionales de DDHH, ha sido la persecución, represión y detención de estudiantes, ciudadanos, activistas sociales, defensores de DDHH, dirigentes políticos y opositores en general que expresan su disconformidad con las políticas del gobierno de Nicolás Maduro, y su disenso con el oficialismo, incurriendo en actos como detenciones arbitrarias; uso excesivo de la fuerza; asesinatos; tortura; tratos crueles, inhumanos y degradantes; entre otros (CIDH, 2017c; OEA, 2018^a; AI, 2018b; HRW, 2018b; ACNUDH, 2018^a; CEPAZ, 2015^a; Civilis DDHH, 2017; Civilis DDHH et al. 2014; Provea, 2013; HRW y Foro Penal, 2017^a; CCPR, 2015; DoS, 2018; Coalición de organizaciones del Foro por la Vida, 2015; Coalición de ONG de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada, 2015).

De acuerdo a lo anterior, al detener a las personas por manifestar sus opiniones y críticas de manera pacífica y sin recurrir a la violencia contra el gobierno Nicolás Maduro, el Estado venezolano ha cometido infracciones a los DDHH, entre otros, el derecho a la libertad; el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; de opinión y de expresión; y de reunión y asociación; así como el derecho a no ser sujeto de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; y el derecho a

la salud y el bienestar (CIDH, 2017c; OEA, 2018^a; AI, 2018b; HRW, 2018b; ACNUDH, 2018^a; CEPAZ, 2015^a; Civilis DDHH, 2017; Civilis DDHH et al. 2014; Provea, 2013; HRW y Foro Penal, 2017^a; CCPR, 2015; DoS, 2018; Coalición de organizaciones del Foro por la Vida, 2015; Coalición de ONG de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada, 2015).

Estos derechos están consagrados en instrumentos de DDHH internacionales ratificados por el Estado venezolano, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante, UDHR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, ICESCR) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, DADDH), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas. Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, UNCAT), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante, CIPST) e incluso la misma Constitución Política de Venezuela. De conformidad con estos instrumentos, y con otros criterios intergubernamentales, estas personas, opositores y disidentes, detenidos sin cometer delitos y sin recurrir a la violencia, por motivos políticos y en el ejercicio de sus derechos a libertad de pensamiento, conciencia y religión; de opinión y de expresión; y de reunión y asociación, son considerados “presos políticos”.

Cuando Nicolás Maduro asumió el poder, había 11 presos políticos (Foro Penal, 2016b), cifra que aumentó a 96 al cierre de 2014. A mitades de 2017, se registraron 676 (Foro Penal, 2018b). Para noviembre de 2018, se registraron 232 (Romero, 2018a). Lo cual representa un aumento del 95% de los presos políticos. Esto demuestra que, desde que Nicolás Maduro llegó a la presidencia de Venezuela, el número de presos políticos ha aumentado considerablemente, producto también de la intensificación de la criminalización de la protesta. Por dichos motivos, el presente trabajo contemplará su estudio en el gobierno de Nicolás Maduro (2013-2018).

Una plétora de ONG venezolanas, entre ellas Foro Penal, se ha dedicado a promover la defensa y la protección a los DDHH de las personas, recopilando información, realizando reportes y reportando casos de represión ante las autoridades domésticas. Foro Penal se destaca por hacer especial seguimiento y asistir jurídicamente de manera gratuita a los presos políticos, personas que han sido detenidas por opinar contra el gobierno, sin recurrir a la violencia y de manera pacífica, exigiendo al gobierno no solamente la liberación de los mismos, a quienes se les infringieron derechos como la libertad de opinión y expresión y reunión y asociación pacífica, sino exigiendo también el respeto por sus otros derechos en calidad de detenidos, como el derecho a no ser sujeto de tortura y malos tratos, y el derecho a la salud y al bienestar.

Sin embargo, el bloqueo que experimenta Foro Penal, por la débil respuesta o ausencia de ella por parte del gobierno, ante sus demandas por la liberación y la protección de los DDHH de los presos políticos, además de la represión, persecución y hostigamiento hacia estos activistas (CIDH, 2017c; OEA, 2018^a; HRW y Foro Penal, 2017^a; ACNUDH, 2018^a; Coalición de ONG de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada, 2015; Coalición de organizaciones del Foro por la Vida, 2015), ha forzado a esta ONG a recurrir al plano internacional para dirigir sus demandas a la comunidad internacional, con el fin de externalizar esta situación, para conseguir presión internacional sobre el gobierno de Nicolás Maduro, con el propósito último de que el mismo cese sus infracciones de DDHH y respete el ejercicio de los mismos.

Esto lo logra gracias a la externalización, un proceso de activismo transnacional, el cual comprende varios mecanismos, entre ellos la transmisión de la información, destinada a recoger información, tramitar denuncias, presentar informes y reportes, y denunciar la violación de DDHH, hacia miembros de la comunidad internacional, incluidas organizaciones internacionales, Estados y otras ONG (Tarrow, 2005). La transmisión de la información es un mecanismo útil porque permite externalizar la situación de DDHH, sin comprometer significativamente la

integridad de los activistas, pues podrían ser reprimidos por el Estado si realizaran activismo transnacional por medio de acciones que acaparen la atención, como marchas, manifestaciones, etc., a favor de los presos políticos (Tarrow, 2005).

En virtud de lo anterior, la presente investigación se plantea responder a la siguiente pregunta de investigación:

1.2. Pregunta de investigación

¿De qué manera el activismo transnacional desarrollado por Foro Penal ha contribuido a promover la protección de los derechos humanos de los presos políticos en Venezuela, durante el gobierno de Nicolás Maduro (2013-2018)?

1.3. Objetivo general

Determinar de qué manera el activismo transnacional desarrollado por Foro Penal ha contribuido a promover la protección de los DDHH de los presos políticos en Venezuela, durante el gobierno de Nicolás Maduro.

1.4. Objetivos específicos

- Describir la criminalización de la protesta en Venezuela durante el gobierno de Nicolás Maduro (2013-2018).
- Identificar el activismo transnacional desarrollado por Foro Penal para externalizar la situación de los presos políticos en Venezuela durante el gobierno de Nicolás Maduro (2013-2018).
- Determinar la importancia y la contribución de dicha externalización a la promoción de la protección de los DDHH de los presos políticos en Venezuela durante el gobierno de Nicolás Maduro (2013-2018).

1.5. Justificación

Esta investigación es académicamente relevante a la disciplina de las RRII porque aporta un caso de activismo transnacional para la defensa de los DDHH, exponiendo la trascendencia que la labor de una ONG doméstica puede

representar en el sistema internacional para aplicar su agenda de DDHH, por medio de la intervención de actores internacionales como Estados, organizaciones intergubernamentales y otras ONG, para tratar una situación delicada en el contexto local. Esto demuestra que el internacional es un sistema complejo, dinámico, en el que los Estados ya no son los actores más importantes. Esta investigación es relevante porque demuestra que el ejercicio del activismo transnacional contribuye a la visibilización de problemáticas internas en el plano internacional, eventualmente invocando y provocando la intervención y la presión de la comunidad internacional, a favor de la protección de DDHH, todo lo cual refleja altos niveles de dinamismo e interacción, en una convergencia última de actores internacionales, tanto estatales como no estatales, en la consecución de un objetivo mismo.

1.6. Metodología

Esta investigación, de carácter cualitativo, empleará el recurso de la revisión de prensa y del trabajo documental para recolectar información a partir de documentos, informes oficiales, comunicados, declaraciones, opiniones, medidas y resoluciones de organizaciones internacionales, gobiernos y ONG; artículos académicos y científicos; artículos de prensa; y seguimiento a redes sociales. El diseño metodológico empleado será el sistemático, el cual consiste en la recolección preliminar de datos, seguida por un proceso de clasificación de la información obtenida, para finalmente demostrar la visualización de la teoría (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Por otro lado, esta investigación es de carácter descriptivo-analítica: descriptiva, ya que describe un problema, la violación de DDHH en Venezuela por parte del gobierno de Nicolás Maduro hacia los opositores y disidentes políticos, los presos políticos, argumentando que esta transgresión es una infracción de las obligaciones del Estado contraídas al firmar sus convenciones y tratados internacionales de DDHH; y analítica, puesto que explica la manera en que, frente a esta problemática, una ONG (Foro Penal) puede contribuir externalizando esta

situación, haciéndola visible al sistema internacional, propendiendo por un cambio doméstico, es decir, el cese de la represión, a través del ejercicio de la presión internacional que actores como Estados, organizaciones internacionales y otras ONG puedan aplicar sobre el gobierno de Nicolás Maduro, a través de declaraciones, resoluciones, opiniones y medidas que condenan sus actos e instan a un restablecimiento del orden y a la protección de los DDHH de los presos políticos.

La teoría que enmarcará el rumbo de la presente investigación es la del activismo transnacional, la cual establece que un actor internacional puede hacer uso de distintos mecanismos para externalizar una situación doméstica con el objetivo de intentar provocar cambios sociales, económicos y políticos a través de las fronteras. Esta teoría es explicada con mayor profundidad en el capítulo siguiente.

2. Capítulo II: Marco teórico y conceptual

En este apartado, se incluyen todos los conceptos y teorías empleados para el desarrollo de este trabajo.

2.1. Presos políticos

No existe una definición universalmente aceptada de “preso político”. De hecho, no existen muchas definiciones de “preso político” a nivel internacional. Por ejemplo, para la Assistance Association for Political Prisoners¹ (AAPP, 2014), es “cualquier persona arrestada por su participación percibida o real activa o por su rol de apoyo en movimientos políticos con medios pacíficos o de resistencia”, mientras que para el Belarusian Helsinki Committee² (BHC, s.f.), es una persona cuya detención “ha sido impuesta sólo por sus creencias políticas, religiosas o de otra índole, así como por su ejercicio no-violento de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de expresión e información, libertad de asamblea y asociación pacíficas, y otros derechos y libertades consagrados en el Pacto

¹ ONG de DDHH de Burma.

² ONG de DDHH de Bielorrusia.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y la Convención Europea de Derechos Humanos (en adelante, CEDH).”

Difiriendo de concepto, pero manteniéndose en la idea, AI (s.f.) prefiere utilizar el término “prisionero de conciencia”, para referirse a una persona que no ha usado o abogado la violencia, pero que ha sido encarcelada por, entre otros, sus creencias políticas.

Sin embargo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (en adelante, APCE) se convirtió, en 2012, en la primera organización intergubernamental en el mundo en aprobar criterios para considerar a una persona privada de su libertad como ‘preso político’:

- a. Si la detención ha sido impuesta en violación de una de las garantías fundamentales establecidas en la CEDH³ y sus Protocolos, particularmente, la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; la libertad de expresión e información; y la libertad de asamblea y asociación (artículos 9, 10 y 11, respectivamente);
- b. Si la detención ha sido impuesta por razones puramente políticas sin vinculación a delito alguno;
- c. Si, por motivos políticos, la duración de la detención o sus condiciones están claramente desproporcionadas al delito de la persona de la que ha sido encontrada culpable o de la que se sospecha;
- d. Si, por motivos políticos, la persona es detenida en una manera discriminatoria comparada con otras personas; o,
- e. Si la detención es resultado de procedimientos que fueron claramente injustos y esto parece tener conexión con motivos políticos de las autoridades. (APCE, 2012, numeral 3)

³ Esta Convención fue firmada en consideración de la UDHR, proclamada por la UNGA el 10 de diciembre de 1948 y su objetivo de conseguir reconocimiento y observancia universales y efectivos de los derechos en ella declarados (Consejo de Europa, 1950).

Asimismo, Foro Penal (2018d) maneja unos criterios⁴ para considerar a una persona como preso político:

- 1) Debe haber sido privado de libertad de forma arbitraria. Si la persona es detenida sin orden y no está cometiendo un delito, es una detención arbitraria.
- 2) El detenido no ha promovido ni usado la violencia de ninguna manera.
- 3) La detención debe tener razones puramente políticas (CIDH, 2018^a).

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo a las cinco definiciones anteriores, se puede argüir que convergen o coinciden en el mismo concepto: detención, en la ausencia de violencia y delitos, motivada por razones o creencias políticas, en el ejercicio de las libertades de pensamiento, conciencia y religión; expresión e información; asamblea y asociación pacíficas.

2.1.1. Regímenes internacionales de DDHH

En virtud de que la definición de preso político de la APCE es la única proferida por una organización intergubernamental, el presente trabajo se permite invocar sus criterios para, en este subapartado, indicar cuáles DDHH se le han vulnerado a un venezolano considerado preso político, de conformidad con los regímenes internacionales de DDHH que el Estado de Venezuela ha firmado y ratificado, además de su propia Constitución. Lo anterior, determinando que, para efectos de este trabajo, el mismo se permite realizar una adaptación o analogía conceptual intercontinental de la definición de la APCE, argumentando que su carácter intergubernamental confiere mayor sustento de formalidad y legalidad recordando además la práctica compatibilidad y similitud de sus criterios con los de las otras ONG referidas, incluida una venezolana (Foro Penal).

En este orden de ideas, Stephen Krasner (1983, citado por Hasenclever, Mayer y Rittberger, 2004) define regímenes internacionales como:

⁴ De acuerdo a Gonzalo Himiob, director de Foro Penal (2018d), “estos criterios han sido trabajados por diversas ONG nacionales y están siendo estudiados a nivel internacional, en la OEA y han llegado a ser analizados por el ACNUDH”

Principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones implícitos o explícitos alrededor de los cuales las expectativas de los actores convergen en un área determinada de las relaciones internacionales [...]. Los principios son creencias de hecho, causación y rectitud. Las normas son estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o proscipciones para la acción. (p. 9)

En este orden de ideas, se pueden identificar ciertos regímenes o instrumentos de internacionales de DDHH que Venezuela ha firmado y ratificado, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas. Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST), además de la Constitución Política de Venezuela.

Se debe recordar que el estatus legal de estos instrumentos varía: las declaraciones, los principios y las reglas no tienen efecto legal, pero poseen una fuerza moral innegable y proveen a los Estados una guía práctica en su conducta, son moralmente obligantes de conformidad con el principio del *pacta sunt servanta*⁵; los pactos, los estatutos, los protocolos y las convenciones son legalmente vinculantes para los Estados que los ratificaron o suscribieron (WWDA, 2018; ACNUDH, s.f.).

Así, al incurrir en la detención de un preso político, se produce una cadena de vulneración de DDHH⁶ (CIDH, 2018^a) por el Estado venezolano consagrados en el ICCPR (ACNUDH, 1966), la UDHR (ONU, 1948), la DADDH (OEA, 1948), el

⁵ “Lo pactado obliga.”

⁶ Es posible que se les violen muchos más derechos, incluyendo los económicos, sociales y culturales, relativos a los derechos a la alimentación, vivienda, trabajo, educación, propiedad, etc. Empero, no es el objetivo de este trabajo cubrir todos los derechos humanos que se le vulneran a un preso político. En vez, este subapartado pretende mostrar algunos de los más relevantes que se pueden advertir en la detención de un preso político.

ICSECR (UNGA, 1966), la UNCAT (UNGA, 1985) y la CIPST (OEA, 1985) y la Constitución de Venezuela (Const., 1999)⁷, incluyendo pero no limitados a:

- 1. Derecho a la libertad:** cuando la persona es retenida y recluida, se vulnera este derecho consagrado en el ICCPR (art. 9), la UDHR (art. 3), la DADDH (art. 1) y la Constitución (art. 44).
- 2. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y derecho a la libertad de opinión y expresión:** cuando la persona es detenida por expresar, de manera pacífica, su opinión política (a favor de los presos políticos, de los DDHH; en contra del gobierno), participar en asuntos públicos, pertenecer a un partido político o a una organización de DDHH, entre otros, se vulneran estos derechos, consagrados en el ICCPR (art. 18 y 19, respectivamente), la UDHR (art. 18 y 19, r.), la DADDH (art. 4) y la Constitución (art. 57).
- 3. Derecho a la libertad de reunión y asociación (pacíficas):** cuando la persona es detenida por reunirse y asociarse, de manera pacífica, para promover agendas (que no contravengan otros artículos), como exigir derechos, trabajar a favor de los presos políticos o criticar al gobierno, por medio de marchas, movilizaciones, protestas, etc., se vulnera este derecho, consagrada en el ICCPR (art. 21 y 22), la UDHR (art.20), la DADDH (art. 21 y 22) y la Constitución (art. 53 y 67).
- 4. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes:** en el hipotético caso en que en un preso político sea sometido a torturas y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las fuerzas del Estado, se estaría infringiendo este derecho consagrado en el ICCPR (art.

⁷ La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) no fue incluida porque Venezuela la denunció formalmente en 2012. Sin embargo, como Estado miembro de la OEA, sigue sujeto a la jurisdicción de la CIDH y a las obligaciones que le imponen la Carta de la OEA y la DADDH, suscritas por el Estado en 1948 (CIDH, 2013). Además, según Ayala (2013), la denuncia es inconstitucional porque contraviene los artículos 23, 333, 339, 31, 152 y 19 de la Constitución de Venezuela.

7), la UDHR (art. 5), la Constitución (art. 46), la UNCAT (UNGA, 1985) y la CIPST (OEA, 1985), ambas de carácter vinculante y ratificados por Venezuela.

- 5. Derecho a la salud y al bienestar y a la asistencia médica:** si, producto de torturas y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la salud física y/o mental del preso político es deteriorada y no es tratada, se estaría vulnerando este derecho, consagrado en ICESCR (art. 12), UDHR (art. 25), DADDH (art. 11) y la Constitución (art. 83).

2.1.2. Condición de “preso político”

Para Foro Penal (2016d), la mayoría de las personas cuyos casos externaliza poseen el carácter de “presos políticos”, de acuerdo a sus criterios para la definición. Sin embargo, con el fin de determinar esta condición con el soporte de los criterios internacionales de una organización intergubernamental, el presente trabajo se permite ejercer la adaptación conceptual intercontinental previamente descrita para aplicar los criterios de la APCE para definir “preso político” al contexto venezolano.

Para ello, se invocarán las opiniones del GTDA relativas a estas personas Daniel Ceballos (GTDA, 2014^a); Leopoldo López (GTDA, 2014b); Gerardo Carrero, Gerardo Resplandor, Nixon Leal, Carlos Pérez y Renzo Prieto (GTDA, 2015^a); Antonio Ledezma (2015b); Rosmit Mantilla (2015c); Yon Goicoechea (GTDA, 2017^a); Lorent Saleh (GTDA, 2018^a) y Marcelo Crovato (GTDA, 2018b). En estas opiniones, el GTDA considera que, a nivel general: 1) no existe vinculación a delito o al uso de la violencia, 2) las detenciones de estas personas son arbitrarias por cuanto 3) contravienen el ejercicio de los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; de opinión y expresión; de reunión pacífica; y de asociación, consagrados respectivamente en los artículos 18, 19 y 20 de la UDHR; 18, 19 y 21-22 del ICCPR, correspondientes a los artículos, aplicando la analogía, 9, 10 y 11 de la CEDH, cuya vulneración es aplicada como criterio por la ACPE para definir presos políticos.

Y es por este motivo estas personas son consideradas presos políticos de conformidad con los lineamientos propuestos para efectos de este trabajo⁸.

2.2. Externalización y activismo transnacional

Antes de definir la externalización, es preciso indicar que este término proviene de la teoría del activismo transnacional, la cual es trabajada por varios autores, siendo los más representativos: Sidney Tarrow (2001 y 2005), Donatella Della Porta (2007 y 2011), Della Porta y Tarrow (2005) Suzan Ilcan (Basok e Ilcan, 2013), Ilcan y Anita Lacey (2013), Margaret Keck y Kathryn Sikkink (1998), Sikkink (2002), Smith, Pagnucco y George (1998), Smith y Bandy (2005), Smith, Chatfield y Pagnucco (1997), y Smith y Johnston (2002), entre otros.

El activismo transnacional se puede entender como un proceso a través del cual los activistas emplean redes, recursos y oportunidades para conectar lo local con lo global, con el objetivo de difundir y trascender sus ideas o demandas domésticas⁹ hacia la sociedad internacional cuando estas ya no pueden ser tratadas domésticamente (Tarrow, 2005).

Este proceso se puede llevar a cabo de varias maneras, desde actividades sencillas como la transmisión de la información, el envío de cartas, mensajes y peticiones, el lobby a gobiernos nacionales e instituciones internacionales; pasando por actividades de una mayor magnitud como foros, demostraciones, marchas, huelgas, bloqueos, protestas, ataques, revueltas, disturbios, resistencia no violenta, desobediencia civil; hasta actividades de mayor trascendencia como redes de solidaridad, movilizaciones internacionales, migraciones y difusión de movimientos trasfronterizos (Tarrow, 2005), para promover agendas a favor de temas como igualdad; justicia; DDHH; protección ambiental (Della Porta y Marchetti, 2011); comercio y trato justos; erradicación de la pobreza, la violencia

⁸ En este trabajo, Foro Penal también hace referencia, en su externalización a los casos de Vladimir Araque y Efraín Ortega, de quienes el GTDA no ha emitido opinión para determinar su condición de presos políticos en virtud de la APCE, pero Foro Penal los considera tales de conformidad con sus criterios para dicha definición.

⁹ A lo largo de su texto, Tarrow (2005) también se refiere a estas demandas como “contención”.

contra las mujeres y las formas autoritarias de gobierno; derechos de migrantes y ciudadanos, relaciones de igualdad de género; salud pública sostenible; vivienda; derecho a la educación (Ilcan y Lacey, 2013), entre otros.

A su vez, el activismo transnacional es facilitado por el internacionalismo, el cual “ofrece una estructura de oportunidad en la que el activismo transnacional puede emerger” (Tarrow, 2005, p. 8), en la que “los activistas transnacionales responden a amenazas a través de oportunidades para dar poder a su activismo” (Tarrow, 2005, p. 19). El internacionalismo, entonces, se caracteriza por una “creciente densidad horizontal de las relaciones entre Estados, oficiales del gobierno y organizaciones no gubernamentales” (Tarrow, 2005, p. 8), actores no estatales e instituciones internacionales (Tarrow, 2005, p. 25).

Para aplicar los mecanismos de activismo transnacional anteriormente descritos, existen varios procesos, entre los cuales se encuentra la *externalización*, definida como “una proyección vertical de las demandas domésticas en instituciones internacionales o actores extranjeros, proceso que tiene lugar en el sistema internacional” (Tarrow, 2005, p. 33). Para Keck y Sikkink (1998), citados por Tarrow (2005), la externalización se presenta cuando, en el contexto doméstico, existe un bloqueo, ya sea por represión o falta de respuesta del gobierno, que imposibilita que las demandas domésticas sean tratadas en el mismo contexto doméstico, lo que conlleva a los activistas a remitir sus demandas a nivel transnacional.

En este orden de ideas, para obtener atención de aliados externos con respecto a una demanda doméstica o contención que no pueden dirigir a nadie en el contexto doméstico, los actores deben recurrir a la externalización, la cual puede ejecutarse por medio de tres formas: la difusión de la información, el acceso institucional o la acción directa.¹⁰ (Tarrow, 2005)

¹⁰ “Pero estos grupos estaban tratando de operar en regímenes despiadados en los que la disconformidad abierta era recibida con encarcelamiento, tortura y asesinato. ¿Cómo podían

Sin embargo, afirma Tarrow (2005), cuando “las oportunidades para la acción directa [son] limitadas y costosas, la política [difusión] de la información se convierte en la principal, y generalmente la única, forma de externalización disponible para las víctimas y sus defensores”¹¹ (Tarrow, 2005, p. 149).

En la tabla 1 (ver anexo 1), el autor resume las formas de externalización. De acuerdo a Tarrow (2005), cuando el objeto de la demanda o la contención son los DDHH, y cuando en el contexto doméstico se presenta represión, el mecanismo central es la transmisión o difusión de la información, esperando que el resultado sea el monitoreo internacional. Naturalmente, otros resultados, como fallos institucionales o la imposición de la aplicación de los DDHH (o, en general, del objeto de la demanda o contención), son también bien recibidos y esperados.

El proceso de la externalización es graficado por Keck y Sikkink (1998), a través de su “Modelo Bumerang” (ver anexo 2). Según Tarrow (2005), éste muestra que la externalización “es un importante proceso a través del cual actores domésticos débiles buscan acceso a aliados no gubernamentales o gubernamentales más poderosos” (p. 158), ya sean Estados, organizaciones internacionales, ONG, entre otros.

En el Modelo Bumerang (ver anexo 2), es posible observar cómo una ONG (Foro Penal), que encuentra bloqueo en su propio Estado para el tratamiento de sus demandas domésticas, recurre a la externalización, transmitiendo información al exterior a otras ONG, Estados y organizaciones internacionales e intergubernamentales, las cuales responden presionando al Estado inicial para que atienda las demandas domésticas de la ONG.

externalizar sus demandas? Segundo, podían recurrir a la política de la información, en vez de la acción directa que invitaba a la represión.” (Tarrow, 2005, p. 150)

¹¹ “Para obtener atención de potenciales aliados, los actores sociales débiles en regímenes represivos deben superar altas barreras. ¿Cómo pueden superarlas? [...] Además de proveer información, los actores domésticos que buscan apoyo internacional pueden usar el acceso institucional o la acción directa.” (Tarrow, 2005, p. 147)

El Modelo Bumerang demuestra que los activistas locales de DDHH que no pueden conseguir sus objetivos en la arena doméstica, ya sea por represión o por bloqueo, se conectan con otros activistas y actores internacionales para promover un cambio doméstico (Keck y Sikkink, 1998, citados por Zajak, 2014). El Modelo Bumerang “sugiere que las oportunidades domésticas cerradas son una precondition importante para la iniciación del activismo transnacional. Así, el bloqueo doméstico induce a los actores locales a irse a lo transnacional” (Zajak, 2014).

3. CAPÍTULO III: Criminalización de la protesta en Venezuela

En Venezuela, la protesta social pacífica, la legítima movilización, las manifestaciones públicas (para criticar al gobierno, exigir mejores condiciones de vida o reclamar DDHH), la expresión de opiniones contrarias al gobierno y la pertenencia a o colaboración con una colectividad que el gobierno considere una amenaza (partido político, ONG, etc.) son situaciones, condiciones y actividades que se han vuelto criminalizadas por el gobierno, según múltiples fuentes, incluyendo informes y reportes, como el realizado por la Coalición de ONG de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada (2015); Coalición de organizaciones del Foro por la Vida (2015); Front Line Defenders, International Service for Human Rights, Civilis DDHH y el Centro de DDHH de la Universidad Católica Andrés Bello (2016); la CIDH (2017c, 2017d); UNHRC (2017); el DoS (2017, 2018); Provea (2017); el OVCS (2017); HRW y Foro Penal (2017^a); la OEA (2018^a); la ACNUDH (2018^a); CEPAZ (2015^a); IPYS Venezuela (2015); Civiles DDHH et al. (2014); CAT (2014); AI (2018b); (CCPR, 2015); entre otros.

3.1. La criminalización por medio de las leyes

Desde 2002, se han venido redactando una serie de leyes que, debido a la ambigüedad en sus términos y conceptos genéricos y por el carácter vago y discrecional de sus contenidos, se invocan para criminalizar la protesta social y el ejercicio de la política y, en consecuencia, los derechos a la libertad de

pensamiento y de conciencia, a la libertad de opinión y de expresión, y a la libertad de reunión y asociación pacíficas (OVCS, 2018; CIDH, 2017e), consagrados en la Constitución Política de Venezuela, la UDHR, la ICCPR y la DADDH.

- *Ley Orgánica de Seguridad de la Nación*. Aprobada en diciembre de 2002. “Crea las denominadas “zonas de seguridad”, amplias extensiones de territorios donde se prohíbe ejercer los derechos a la manifestación y huelga” (Civilis DDHH et al., 2014, p. 8; Coalición de organizaciones del Foro por la Vida, 2015).
- *Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo*. Promulgada en mayo de 2012. En virtud de ella, se han procesado manifestantes y defensores de DDHH por delitos como “delincuencia organizada” o “actos terroristas” (CIDH, 2017e), además de asistentes a manifestaciones pacíficas (Civilis DDHH et al., 2014).
- *Resolución N° 008610*. Entró en vigencia en enero del 2015 y contempla, entre otros aspectos, que la FANB (Fuerza Armada Nacional Bolivariana) pueda usar agentes químicos, así como portar y hacer uso de armas de fuego en el control de reuniones y manifestaciones públicas, lo cual “constituye un agravamiento de la peligrosa tendencia hacia la militarización y criminalización de las manifestaciones públicas” (Coalición de ONG de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada, 2015, p. 6).
- *Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia*. Aprobada el 8.11.2017, “sus mecanismos suprimen el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión y fomentan la censura y la autocensura al otorgar al Estado el poder para sancionar a medios de comunicación tradicionales y digitales, bloquear sitios de Internet, eliminar contenidos, revocar licencias e imponer penas de cárcel de hasta 20 años.” (Balbi, 2017).
- *Plan Zamora*. Implementado el 19.4.2017. Institucionaliza la actuación conjunta de fuerzas militares, fuerzas milicianas y civiles armados en funciones de

control de orden público (OVCS, 2017). En otras palabras, implica la militarización del territorio urbano, desplegando a las fuerzas armadas para controlar las manifestaciones pacíficas. Según Alfredo Romero, director de Foro Penal, “es absolutamente inconstitucional y violatorio de los DDHH” (García, 2017). “La activación del Plan Zamora promovió y consolidó el recrudecimiento de la represión mediante la actuación conjunta de funcionarios de seguridad del Estado, grupos paramilitares y grupos de choque que amenazaron y agredieron a manifestantes” (OVCS, 2017).

3.2. La intervención violenta del Estado en las protestas durante el gobierno de Nicolás Maduro (2013-2018)

La criminalización de los derechos a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la libertad de opinión y de expresión, y a la libertad de reunión y asociación pacíficas, consagrados en la Constitución Política de Venezuela, la UDHR y la ICCPR y la DADDH, durante el gobierno de Nicolás Maduro, ha resultado en la constante y sistemática represión de la población por parte de las autoridades, intimidan y reprimen a la oposición política y a cualquier persona que expresa opiniones disidentes o descontento, periodistas, comunicadores sociales, representantes de ONG, defensores de DDHH, académicos, estudiantes, activistas sociales y dirigentes políticos y todo tipo de ciudadano que simplemente manifieste su protesta, su opinión, o reclame sus derechos consagrados en la Constitución, quienes han sido acosados, amenazados, atacados o detenidos por expresar o publicar opiniones opuestas a las autoridades (ACNUDH, 2018^a; HRW y Foro Penal, 2017^a; OEA, 2018^a; CCPR, 2015; AI, 2018b; DoS, 2017 y 2018).

Con el objetivo de silenciar las críticas y las manifestaciones contra el gobierno, las autoridades (principalmente el SEBIN, Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional; la GNB, Guardia Nacional Bolivariana y las fuerzas de policías estatales) incurren generalmente en una serie de crímenes de represión sistemática, para acallar todas aquellas voces de protesta y disidencias, entre las cuales se pueden

destacar las detenciones arbitrarias, el uso excesivo de la fuerza, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y la tortura (ACNUDH, 2018^a; HRW y Foro Penal, 2017^a; OEA, 2018^a; CIDH, 2017c; UNHRC, 2018; CCPR, 2015; AI, 2018b; DoS, 2017 y 2018)

Las detenciones arbitrarias hacen referencia a las reclusiones sin orden judicial, por motivos políticos y/o con ausencia de delito o violencia, de manifestantes, opositores políticos, defensores de DDHH, representantes de ONG e, incluso, personas que no están involucradas en protestas (ACNUDH, 2018^a; HRW y Foro Penal, 2017^a; OEA, 2018^a; CIDH, 2017c). Según Foro Penal (2018b), desde enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2017, ocurrieron 12016 detenciones con fines políticos.

El uso excesivo de la fuerza hace referencia al empleo de armas que no son técnicamente letales, como cañones de agua, gases lacrimógenos, perdigones casquillos de balas de goma modificadas, empleados por las fuerzas de seguridad venezolanas para dispersar las manifestaciones contra el gobierno, con el fin deliberado de causar lesiones dolorosas (ACNUDH, 2018^a; HRW y Foro Penal, 2017^a; OEA, 2018^a; CIDH, 2017c; AI, 2018b).

Por último, los tratos, crueles, inhumanos o degradantes y la tortura hacen referencia a los abusos físicos y psicológicos para intimidar y castigar a los detenidos, además de extraerles información y confesiones. Las principales medidas utilizadas comprenden choques eléctricos, golpizas, violaciones y violencia sexual, sofocación, privación de agua, privación de sueño, simulación de ejecuciones, exposición a bajas temperaturas y/o luz eléctrica constante, aislamiento, atadura de ojos y manos por largos periodos, amenazas de muerte, insultos, entre otros (ACNUDH, 2018^a; HRW y Foro Penal, 2017^a; OEA, 2018^a; CIDH, 2017c).

4. CAPÍTULO IV: La importancia histórica del activismo transnacional

En este apartado, se hablará, en primera instancia, de la importancia del activismo transnacional a nivel mundial; en segundo lugar, se hará énfasis en la externalización de la situación de presos políticos, por activistas y ONG de todo el mundo. Entre los autores más destacados se encuentran (Della Porta y Tarrow, 2005), (Ilcan y Lacey, 2013) y (Keck y Sikkink, 1998). Ellos coinciden en que el activismo transnacional le debe su éxito a la globalización y las nuevas tecnologías de la comunicación, quienes facilitan la transmisión transfronteriza de denuncias e información para externalizar una situación y propender por un cambio a nivel local, en el ámbito social, político, etc. También reconocen el éxito del activismo transnacional a la inclusión de nuevos actores no estatales no tradicionales dedicados al ejercicio de la defensa y promoción de los DDHH.

Esta visión es compartida por (Mihr & Schmitz, 2007), (Bennett & Toft, 2009) y (Klotz, 2002). Los primeros afirman que las redes transnacionales han aportado beneficios a la empresa del activismo transnacional: la facilitación de la recolección de información confiable sobre DDHH por parte de activistas para culpar a los violadores, y la posibilidad de redactar cartas a partir de dicha información para movilizar campañas de manera más directa y emocional, como lo ha hecho Amnistía Internacional a través de los años, organización que sentó las bases para la realización del activismo transnacional. (Bennett y Toft, 2003) concluyen que las redes rápidas de gran escala facilitan la acción de compartir información entre individuos y organizaciones. También, esta creación de redes de confianza y solidaridad posibilitan la difusión internacional de protestas, foros sociales, campañas, entre otros.

Por último, (Klotz, 2002) descubre que la proliferación de redes de nuevos actores no estatales, gracias a las tecnologías de la comunicación, ha alterado las funciones de las organizaciones internacionales y creado nuevas presiones sobre los Estados. Estos activistas sociales promueven sus propias agendas, pero trabajando en conjunto con las organizaciones internacionales tradicionales. En consecuencia, los movimientos sociales transnacionales demuestran que las

barreras de tiempo, distancia y cultura no son un impedimento para movilizar campañas de asuntos de raza, DDHH, etc.

Como afirman (Mihir & Schmitz, 2007) y (Snyder, 2012), entre otros, Amnistía Internacional es una de las organizaciones que más han contribuido al desarrollo y al ejercicio del activismo transnacional.

Por este motivo, el estudio de su recorrido merece especial atención. Precisamente, los aportes de Amnistía Internacional son trabajados por varios autores, entre ellos (Tang, 2009), (Scoble & Wiseberg, 1974) y (Kim, 2013). Los resultados de sus escritos demuestran que existen algunos mecanismos que han sido de mayor utilidad que otros para el ejercicio del activismo transnacional, siendo los más importantes: la redacción y el envío de cartas a los gobiernos para generar presión, el envío de abogados y delegados a ciertos países o regiones para monitorear situaciones relacionadas con la violación de DDHH, haciendo lobby en el proceso y amplificando dichas situaciones a nivel internacional, y la publicación de informes y reportes sobre las condiciones de DDHH en un país o región.

Por ejemplo, (Scoble y Wiseberg, 1974) destacan la participación de Amnistía Internacional denunciando a Grecia ante la Comisión Europea de DDHH por los escándalos de violación de DDHH en este país, consiguiendo su eventual retiro de la organización, mientras que (Kim, 2013) resalta la creación de la Comisión Nacional de DDHH de Corea gracias a la intervención directa (por medio de cartas) del Secretario General de Amnistía Internacional, Pierre Sané. Por otro lado, (Kim 2013) también destaca la labor de Amnistía Internacional en la creación de la Comisión de DDHH de Malasia en 2000, gracias a sus críticas públicas internacionales y al envío de abogados al país para asistir a las víctimas.

El éxito de la herramienta de envío de delegados y abogados también es trabajado por (Tang, 2009), quien subraya la importancia del esfuerzo de Amnistía Internacional y otras organizaciones para denunciar y reportar a la dictadura

chilena por sus actos de represión ante Naciones Unidas y la comunidad internacional, consiguiendo eventualmente protección y fuerza política para los partidos de oposición chilenos, quienes derrotaron a los líderes militares en las elecciones libres de 1988 que fueron exigidas por las mismas redes transnacionales de DDHH. Tales consecuencias han sido documentadas en otros casos, como Argentina (Brysk, 1993), Paraguay (White, 2004), Marruecos (Granzer, 1999) y Guatemala (Burgerman, 1998). (Erdem, 2015) resalta la importancia de la cooperación internacional por medio de filtración de información entre Chile, España e Inglaterra para lograr el juicio de Pinochet.

(Chowdhry & Beeman, 2001) y (Burgerman, 1998) aportan casos de activistas y defensores individuales que luchan por la defensa de DDHH en países como India y El Salvador, respectivamente. Este tipo de activismo se caracteriza porque los activistas recurren al apoyo de organizaciones no gubernamentales de DDHH en otros países, las cuales cuentan con mayor presupuesto y una mayor capacidad de movilización para que les ayuden a interponer sus denuncias y amplificarlas ante la comunidad internacional.

No obstante, el activismo transnacional no siempre resulta efectivo o resulta poco efectivo, ya sea por errores en la construcción y transmisión de la campaña o por factores ajenos al control de los activistas. Esta postura controvierte el debate y es manejada por autores como (Bridger, 2016), (Fleay, 2012) y (Gola y Orr, 2012). El primero subraya la importancia del discurso y la narrativa a la hora de enmarcar o dar a conocer un caso de violación de DDHH ante la comunidad internacional, puesto que cada región, incluso cada país, puede tener intereses o prioridades diferentes cuando los activistas de otros países externalizan la contención. Por ejemplo, la campaña contra los abusos a los niños sudafricanos por parte del apartheid perdió mucha fuerza y le restó resistencia y carácter político porque los activistas apelaron a discursos de victimización infantil, generando una simpatía pasiva y no un apoyo activo por su lucha por parte de la comunidad internacional.

Por su parte, (Fleay, 2012) sugiere, alimentando el hallazgo de (Bridger, 2016) que las campañas de activismo transnacional deben enmarcarse en la categoría adecuada pues, de lo contrario, los activistas podrían enfrentar el hecho de que se marginalicen u omitan otros derechos infringidos. Este fue el caso de Amnistía Internacional, quien decidió enfocarse únicamente en los derechos civiles y políticos en China; por esta razón, muchos abusos que violaban otros DDHH no fueron considerados durante el monitoreo o vigilancia desarrollados en el país asiático.

A su vez, (Golan & Orr, 2012) afirman que no siempre los gobiernos obedecen a las denuncias en su contra y terminan rechazándolas o ignorándolas, ya sea por motivos religiosos, o porque no les conviene políticamente reconocer que están cometiendo una violación a los DDHH, ya que esto podría poner en riesgo su posición política y su imagen ante la comunidad internacional, como ocurrió en 1991 cuando la organización israelí B'Telem solicitó decenas de apelaciones para intervenir en defensa de sus clientes palestinos, a raíz de las torturas de las torturas que estaban sufriendo.

Para discutir la postura de (Gola y Orr, 2012), aparece el trabajo de (Gonzales, 2009). En su estudio, revela que sí es posible presionar a un gobierno, siempre y cuando dicho lobby se realice de manera estratégica e inteligente. Los salvadoreños presionaron al gobierno americano de Barack Obama para que no modificara su política exterior, más específicamente sus relaciones con El Salvador, de intervenir en el país centroamericano en épocas electorales.

Por último, los hallazgos de (Smith, 2005) demuestran que los factores organizacionales importan más que la localización geográfica para explicar el alcance al que un grupo puede involucrarse en redes de protestas globales y activismo transnacional. A continuación, se trabajará la literatura relacionada con los presos políticos y el activismo transnacional dedicado a externalizar su situación.

Durante décadas, los activistas se han dedicado a luchar por la liberación de los presos políticos en todo el mundo, los cuales son encarcelados por expresar ideas distintas a las practicadas por los gobiernos de turno. Algunas organizaciones se han dedicado a denunciar a través de la recopilación escrita de los testimonios de las víctimas, la organización de conferencias, la visita a penales, los contactos con la prensa y la presión al gobierno, como ocurrió en Argentina en los años 60. (Eidelman, 2009)

Otras organizaciones se dedican a la recolección de firmas en un país para exigir al gobierno de otro país la liberación de los presos políticos, como aconteció en Alemania para liberar a los tibetanos presos por criticar las políticas de la República Popular de China. (Tibetan Review, 2007). Otras se han dedicado a emplear mecanismos como bloqueos de vías, acción directa, sentada, manifestaciones pacíficas con pancartas, cartas escritas y movilizaciones urbanas para demandar la liberación de objetores de conciencia y presos políticos, como sucedió en Estados Unidos tras la Segunda Guerra Mundial. (Bennett S. , 2003)

En otros casos, los presos políticos son capturados por declarar lealtad o apoyo a grupos específicos, como es el caso de los puertorriqueños capturados únicamente por declararse a favor de las FALN (Fuerzas Armadas de Liberación Nacional). En esta ocasión, los activistas emplearon uno de los mecanismos más importantes: la construcción de un sentimiento de solidaridad entre dos pueblos, Puerto Rico y América, ya que éste ayuda a construir un sentido de pertenencia entre dos regiones para maximizar la movilización a favor de un objetivo. (Power, 2013)

Una de las instituciones que más se han dedicado a la protección y asistencia a los presos políticos es Amnistía Internacional. (Hearman, 2016) aporta que fue esta organización una de las primeras en introducir el mecanismo de adopción de presos políticos en un país por parte de abogados extranjeros para trabajar en procura de su liberación. También destaca la importancia de la publicación de

boletines y reportes semanales para sensibilizar y difuminar la situación de los presos políticos en todo el mundo.

Por otro lado, (Klein, 2009) destaca el trabajo del Movimiento Anti-Apartheid en la exposición internacional de la inmoralidad del apartheid. Para favorecer a los movimientos de liberación de presos políticos, este grupo se valió de herramientas como la difusión de revistas periódicas y la entrega de información al gobierno británico. A través de la generación de conciencia y de la amplificación de los delitos del apartheid, este movimiento consiguió transnacional la crítica hacia el apartheid para que la opinión pública y los gobiernos del mundo adoptaran una postura contra él.

No obstante, no siempre las campañas a favor de la protección y liberación de los presos políticos resulta exitosa (Kimberly, 2014) y esto se debe a distintas razones, entre ellas la negligencia de los gobiernos por aceptar las denuncias de violación de DDHH a los presos políticos, o por la incompetencia de una organización para efectuar tal campaña.

5. CAPÍTULO V: La lucha transnacional de Foro Penal por la protección de los DDHH de los presos políticos

Aunque el gobierno de Nicolás Maduro ha negado en múltiples oportunidades la existencia de presos políticos en el país (“Maduro responde a [...]”, 2017; “Venezuelan opposition says [...]”, 2018; Dube y Armas, 2017; Foro penal en (Stream Venezuela, 2017b); “Gobierno niega ante [...]”, 2017), lo contrario es de la opinión de la oposición venezolana; como Henrique Capriles (2017), Antonio Ledezma (2018), el Parlamento de Venezuela (“Oposición venezolana dice [...]”, 2018) y la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) (“Piden libertad para [...]”, 2017); la OEA (2018^a), Mercosur (“Nuevo pedido del [...]”, 2017), el Parlamento Europeo (Suanzes, 2016), UN Watch (2017), HRW (2018b); los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay (Gobierno de Argentina et al., 2017;

Grupo de Lima, 2018) y Estados Unidos (Gobiernos de Argentina et al., 2017; DoS, 2017 y 2018).

Según la OEA (2018^a), desde 2013 al 29 de mayo de 2018 han sido encarcelados aproximadamente 1.320 presos políticos en Venezuela; según Foro Penal (2018f), 1.581 presos políticos del 1 de enero de 2014 al 13 de noviembre de 2014. Según la ONG (Foro Penal, 2018c), el gobierno venezolano ha mantenido desde 2014, en promedio, 100 presos políticos al mes, excarcelando a unos y encarcelando a otros, en un proceso conocido como “efecto puerta giratoria”, alcanzándose un pico máximo de 676 presos políticos en julio de 2017 (Foro Penal, 2018b). Al 4 de noviembre de 2018, Foro Penal registró 232 presos políticos (Romero, 2018a), datos certificados por la OEA (Almagro, 2018a).

En este apartado, se exponen todas las actividades de activismo trasnacional que ha realizado Foro Penal para externalizar la situación de los presos políticos en Venezuela ante la comunidad internacional (organizaciones intergubernamentales, Estados y ONG) durante el gobierno de Nicolás Maduro, buscando la protección de los DDHH de los mismos, y presión sobre el gobierno de Nicolás Maduro para que respete estos derechos y el legítimo ejercicio de los mismos.

2013

8 de julio: Tamara Sujú, en nombre de Foro Penal, presenta una solicitud de medidas cautelares a la CIDH, solicitando a dicha organización que requiera al Estado de Venezuela la protección de la vida y la integridad personal de Lorent Saleh y, más adelante dentro del procedimiento, solicitando la protección de Gerardo Carrero (CIDH, 2015a). De acuerdo a Sujú, Saleh, director de la ONG Operación Libertad, era objeto de amenazas, instigación y persecución por parte del Estado, a raíz de las actividades de liderazgo político que ejercía en contra del gobierno venezolano, como exigir el cumplimiento de los derechos de los perseguidos y los presos políticos, o participar en protestas pacíficas contra el

abuso de poder, como una huelga de hambre frente a la sede de la OEA (CIDH, 2015a).

2014

Entre el **8 de mayo de 2014** y el **3 de septiembre de 2015**, Alfredo Romero, director ejecutivo de Foro Penal, remitió al GTDA (2015a), el caso de los estudiantes Gerardo Carrero, Gerardo Resplandor, Nixon Leal, el profesor Carlos Pérez y el diputado de la Asamblea Nacional Renzo Prieto¹². Romero indica que los cuatro primeros fueron detenidos el 8/5/14 en un operativo de desalojo de un campamento establecido por estudiantes frente a la sede del PNUD para pedir por la liberación de los presos políticos y protestar por las políticas gubernamentales. Que Prieto fue detenido dos días después. Que las detenciones se presentaron sin orden judicial. Indica las condiciones inhumanas de detención de Carrero y el deterioro de su salud por malos tratos y tortura y la urgencia de asistencia médica y odontológica. Que no hay pruebas que los determinen autores o partícipes de los delitos por los que son acusados.

Por todo lo anterior, Romero concluye que la detención se produjo en represalia al ejercicio de sus derechos a las libertades de opinión, expresión, reunión, asociación y participación en la vida política del país, contraviniendo los derechos garantizados en los artículos siguientes. Por todo lo descrito, Romero concluye que todo lo anterior configura una violación a los derechos consagrados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la UHRD (ver anexo 3); y 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del ICCPR (ver anexo 4).

19 de julio: Foro Penal se reúne con el Secretario de Estado del Vaticano, Cardenal Pietro Parolin, para exponer la situación de DDHH en Venezuela durante

¹² Carrero y Leal fueron liberados el 31/12/16 (Foro Penal, 2017^a). Resplandor fue liberado el 23/06/15 (Bermúdez, 2015). Pérez fue liberado el 23/12/17 (Méndez, 2017). Prieto fue liberado el 02/06/18 (“Diputado Renzo Prieto [...]”, 2018).

el gobierno de Nicolás Maduro y enfatizar la importancia de la liberación de los presos políticos (Foro Penal, 2014a, 2014b, 2014c).

05 de noviembre: Foro Penal expone, en el marco de la 53° Sesión del Comité Contra la Tortura de la ONU, en Ginebra, la situación de tortura en Venezuela durante el gobierno de Nicolás Maduro. Alfredo Romero, Director Ejecutivo de Foro Penal, presentó casos como el del entonces político Gerardo Carrero, quien “denunció torturas” y quien se encontraba “sometido a aislamientos”, “sin acceso a sus abogados” (Foro Penal, 2014d; Romero, 2014a).

Asimismo, Foro Penal presentó un informe sobre casos de detenciones arbitrarias, y específicamente mantuvo un reunión privada con el GDTA para presentar los casos de personas detenidas, como el entonces preso político Marcelo Crovato¹³, quien fue detenido sin orden judicial cuando asistía como abogado (Foro Penal, 2014d; Romero, 2014b).

13 de noviembre: Luego de haber sido detenido en “La Tumba”, tras ser deportado a Venezuela desde Colombia el 5 de septiembre de 2014 (Foro Penal, 2017^a), Tamara Sujú, en nombre de Foro Penal, envió información adicional a la CIDH relativa a su solicitud de medida cautelar para el entonces preso político Lorent Saleh¹⁴ (CIDH, 2015a).

Indicó que Saleh estaría detenido en la sede del SEBIN, que tenía prohibidas todas las visitas de abogados, que estaba retenido en “en condiciones extremas de aislamiento” (CIDH, 2015a) en un sótano, “que no lo sacan nunca a ver la luz del sol, y que en horas de la noche están sometidos a bajas temperaturas que no le permiten conciliar el sueño” (CIDH, 2015a). Que Saleh estaba recluido con Gerardo Guerrero, quien era “torturado de forma grotesca por el Director de Investigaciones” (CIDH, 2015a).

¹³ Abogado penalista-criminalista. Detenido el 22/04/14, dictado arresto domiciliario el 25/02/15 (Foro Penal, 2016d). Escapó a Colombia y posteriormente a Argentina el 18/03/18 (Herrera, 2018).

¹⁴ Detenido desde que fue deportado a Venezuela desde Colombia el 05/09/14 (Foro Penal, 2017^a). Fue excarcelado y desterrado a España el 12/10/18 (“Venezuela libera al [...]”, 2018).

2015

6 y 26 de enero: Tamara Sujú, en nombre de Foro Penal, presentó información adicional mediante un breve correo electrónico, relativa a su solicitud de medida cautelar para Lorent Saleh y Gerardo Carrero, denunciando las presuntas condiciones de detención en que ellos se encontraban (CIDH, 2015a).

Indicó que ambas personas se habrían encontrado completamente aisladas las unas de las otras, sin acceso a la luz del sol o al aire libre, con las luces de las celdas encendidas durante varios días; habrían estado presentando problemas de salud, como por ejemplo, alegadas crisis nerviosas, problemas estomacales, diarrea, vómitos, espasmos, dolores en articulaciones, dolor de cabeza, dermatitis y ataques de pánico, desorientación temporal y trastornos musculares (CIDH, 2015a).

En el documento presentado por Tujú, también se indica que Saleh habría estado “en unos calabozos que aparentemente eran unas bóvedas, miden 2x3 Metros, con una cama de concreto, sin radio, sin televisión, todo pintado absolutamente de blanco, sitio de donde no salen, al menos que deseen ir al baño”. Que la temperatura de estas celdas era sumamente baja, que Saleh y Carrero presentaban pérdida de peso importante, que no eran atendidos por médicos, que no recibían visita ni de la Iglesia, ni de la Cruz Roja, ni de familiares distintos a su madre y abuela, que no tenían visita conyugal y que no podían hacer ejercicio (CIDH, 2015a).

13 de febrero: Tamara Sujú, en nombre de Foro Penal, envió nueva información a la CIDH relativa a su solicitud de medida cautelar para los presos políticos Lorent Saleh y Gerardo Carrero (CIDH, 2015a). Indicó que Carrero fue golpeado por funcionarios del SEBIN luego de que hiciera pública una carta dirigida al presidente Nicolás Maduro en la que informaba su decisión de iniciar una huelga de hambre (CIDH, 2015a). Que Carrero se encontraba en una celda del sótano de “La Tumba”, edificio sede del SEBIN y que su celda constaba de una cama, cuatro

paredes y cero ventanas, en la que Carrero permanecía las 24 horas del día y de la que sólo podía salir para ir al baño. Que no se le permitía salir al sol, ni ejercer ninguna actividad de esparcimiento, ni realizar llamadas, ni tener contacto con sus abogados (CIDH, 2015a).

2 de junio: Foro Penal envía una carta a la Cruz Roja Internacional para solicitar su presencia en Venezuela y la atención médica a los presos políticos (Foro Penal, 2015a), como Daniel Ceballos¹⁵ y Leopoldo López¹⁶, que estaban “en huelga de hambre en sus respectivos centros de reclusión y necesitan con urgencia atención médica” (Foro Penal, 2015b). Romero destacó el caso de Marcelo Crovato, quien padecía “de dolencias físicas y afectaciones psicológicas producto de su reclusión” (Foro Penal, 2015b).

29 de junio: Foro Penal presenta un informe sobre la situación de DDHH en Venezuela ante el Comité de DDHH de la ONU (CCPR), en Ginebra (Foro Penal, 2015c y 2015d; “Foro Penal Venezolano [...], 2015). Este informe, titulado “Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, asesinatos (2014-2015). Resumen a mayo 2015”, expone que hay detenciones y privaciones de libertad incluso de abogados que asisten a los detenidos, como Marcelo Crovato. Expone el caso de la PNUD de los estudiantes Gerardo Carrero, Gerardo Resplendor, Nixon Leal y Carlos Pérez. Expone los tratos crueles e inhumanos a y las condiciones de detención inhumanas de Carrero y las de Daniel Ceballos (Foro Penal, 2015c).

2016

4 de abril: Alfredo Romero, en representación de Foro Penal, participa en la audiencia pública titulada “Situación general de DDHH en Venezuela”, en el marco

¹⁵ Dirigente político opositor, destituido como alcalde de San Cristóbal. Detenido el 19/03/2014 (AI, 2017^a) y liberado condicionalmente el 01/06/18 (Singer, 2018).

¹⁶ Fundador del partido Voluntad Popular. Detenido el 18/02/14, cuando se entregó voluntariamente al enterarse de la existencia de una orden de captura en su contra (Foro Penal, 2016d). Condenado el 10/09/15 a 13 años, 9 meses y 7 días en la prisión militar de Ramo Verde (Foro Penal, 2016d). Le fue dictado arresto domiciliario en 08/07/18 (AI, 2018^a).

del 157° Periodo de Sesiones de la CIDH, celebrado en Washington D.C. (Foro Penal, 2016a; CIDH, 2016a y 2016b). Indica que había en ese momento 82 presos políticos en Venezuela. Se refiere al uso de la enfermedad como mecanismo de trato cruel e inhumano de los presos políticos. Habla de 23 casos de enfermedades graves, en los que corre riesgo la vida de los presos políticos (CIDH, 2016b). Expone el caso del entonces preso político Efraín Ortega¹⁷, quien presentaba múltiple enfermedades, y el de Marcelo Crovato, abogado de Foro Penal, quien llevaba dos años preso, con una importante enfermedad traumatológica, y que luego de dos años, siendo él un defensor DDHH, no se le había permitido que culminara la audiencia preliminar, es decir, siendo abogado, ni siquiera él sabía de lo que se le acusaba. Concluye que debe impartirse justicia en vez de seguir atacando con “persecución” política a las personas que rechazan las acciones del gobierno (CIDH, 2016b).

Junio: Julio Henríquez, en nombre de Foro Penal, remitió al GTDA (2018b), el caso de Marcelo Crovato. Indica que Crovato, abogado penalista y colaborador de una ONG cuya actividad incluye asistencia gratuita a personas que denuncian violaciones a los DDHH, fue detenido el 22 de abril de 2014 por autoridades del Estado cuando visitaba a un cliente suyo, sin orden judicial ni flagrancia. Que fue recluso en el Internado Judicial Yare III, hasta el 26 de febrero de 2015, cuando se le otorgó detención domiciliaria. Que su audiencia preliminar fue diferida 32 veces, durante dos años, sin apertura de juicio.

Que la detención de Crovato está motivada por razones políticas, porque él estaba ejerciendo como abogado de un preso político, y porque el gobierno venezolano busca perseguir y detener a los disidentes políticos y a sus defensores. Que el gobierno persigue a quienes expresen ideas y opiniones políticas en su contra, incluso en protestas pacíficas y legítimas. Por todo lo descrito, Henríquez concluye que todo lo anterior configura una violación a los derechos consagrados en los

¹⁷ Licenciado en Administración, trabajaba en el Banco Central de Venezuela, cuando fue detenido el 24/07/14 (Foro Penal, 2017^a). Fue liberado el 06/10/17 (“Liberados los presos [...]”, 2017).

artículos 8, 10 y 20 de la UDHR (ver anexo 3); y 2, 9, 14, 17, 19, 22 del ICCPR (ver anexo 4), y por lo tanto la detención es arbitraria.

8 de julio: Foro Penal solicita a la Comisión de Ciudadanía y DDHH del Parlasur pronunciarse “en favor de los venezolanos que clama justicia” (Foro Penal, 2016b), en el marco de la audiencia de dicha comisión desarrollada en la Asamblea Nacional, de conformidad con la visita al país que hizo la comisión para constatar las denuncias sobre “sistemáticas violaciones a los DDHH” y la situación de los presos políticos (Foro Penal, 2016b; Defensores Activos FP, 2016).

15 de octubre: Tamara Sujú, Coordinadora Internacional de Foro Penal, presenta ante el Subcomité de DDHH del Parlamento Europeo la situación de los DDHH en Venezuela (Foro Penal, 2016c; Ucello, 2016).

Expone la criminalización de la protesta en el país, el maltrato y la tortura a los presos políticos, sus condiciones inhumanas de detención y sin atención médica oportuna. Que 26 presos políticos presentan un estado de salud deteriorado, con problemas gástricos, psiquiátricos, óseos y escabiosis. Expone el caso de Vladimir Araque, quien sufría de un tumor cerebral y no había sido atendido, y el de Efraín Ortega, quien padecía tromboflebitis en ambas piernas, y menciona los de Gerardo Carrero, Lorent Saleh, Edgar Bolívar y Ronny Navarro.

2017

26 de enero: Tamara Sujú, Coordinadora Internacional de Foro Penal, entrega el último informe (a esa fecha) de Foro Penal sobre la situación de los presos políticos al Secretario General de la OEA, Luis Almagro (Sujú, 2017).

En el informe, titulado “Reporte sobre la represión del Estado Venezolano Año 2016”, se indica que durante todo el año se registraron 55 presos políticos (Foro Penal, 2017a), y que desde que el presidente Nicolás Maduro asumió el poder, “la persecución política en Venezuela se ha incrementado exponencialmente” (Foro Penal, 2017^a, p. 3): en 2013, había 13 presos políticos; en 2014, la cifra aumentó a

310; en 2015, fueron 51 casos; y en 2016, 55, para un acumulado de 429 presos políticos desde 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016. (Foro Penal, 2017a).

Se exponen el desacatamiento de la orden de excarcelación para Yon Goicoechea¹⁸; la situación de indebido retardo procesal a la que son sometidos Marcelo Crovato, Lorent Saleh, Nixon Leal, Gerardo Resplandor; y el crítico estado de salud de Efraín Ortega, que hasta esa fecha no había sido tratado (Foro Penal, 2017^a). Hasta esa fecha, había “sufrido 12 trombosis venosas en la pierna que le obstaculizan la circulación. [Padecía] de crisis de hipertensión recurrentes, que le [producían] dolor de cabeza, mareos y zumbidos en los oídos. [Padecía] además de cálculos renales y de un quiste en el riñón derecho.” (Foro Penal 2017^a, p. 8) También se aluden los casos de Antonio Ledezma¹⁹ y el estudiante Rosmit Mantilla²⁰.

22 de marzo: Alfredo Romero y Gonzalo Himiob, en representación de Foro Penal, participan en la audiencia pública titulada “Denuncias sobre persecución política en Venezuela”, en el marco del 161° Periodo de Sesiones de la CIDH, celebrado en Washington D.C. (CIDH, 2017^a; Foro Penal, 2017b; Suárez, 2017) Romero resalta “el aumento cuantitativo de represión en Venezuela” y de presos políticos (Suárez, 2017). Expone que del 01/01/14 hasta el 22/03/17, se registraron 433 presos políticos, de los cuales 115 seguían tras las rejas ese día. Que existe un patrón sistemático de persecución y detención políticas a personas que se manifiestan críticas del gobierno cuando este no asume problemas socioeconómicos. Que el gobierno encarcela empresarios, panaderos y hasta farmacéuticos para justificar escasez de alimentos y medicina, usándolos como chivos expiatorios (Suárez, 2017).

¹⁸ Dirigente de Voluntad Popular. Detenido el 29/08/16 (Foro Penal, 2017^a) y liberado el 04/11/17 (Lozano y Santander, 2017).

¹⁹ Exalcalde Mayor del Distrito Metropolitano de Caracas. Detenido el 19/01/15. Dictado arresto domiciliario en mayo de 2015 (Foro Penal, 2016d). Huyó de Venezuela a Colombia y luego a España en noviembre del mismo año (“El opositor Antonio [...]”, 2017).

²⁰ Detenido el 02/05/14 (Foro Penal, 2016d) y liberado el 17/11/16 (Del Rincón, 2016).

Que Gerardo Carrero, torturado en 2014, tras casi 3 años de prisión, denunció la situación ante la fiscalía y el tribunal y no hicieron nada. Destaca la enfermedad contra los presos políticos como mecanismo de trato cruel e inhumano. Que Efraín Ortega en ese momento tenía 12 trombosis en las piernas, cólico nefrítico, le negaban la orden de traslado a un hospital y no le permitían el acceso a agua potable (Suárez, 2017).

Himiob expone que el Estado encarcela disidentes y críticos, no porque quiera determinar verdad o justicia, sino como fórmula anticipada de sanción para imponer condenas de privación libertad anticipada a personas críticas del gobierno (Suárez, 2017). Que las audiencias preliminares de Marcelo Crovato y Lorent Saleh habían sido diferidas 35 y 34 veces, respectivamente. Que el juicio de Carlos Pérez seguía suspendido y sin reinicio. Que algunos presos políticos sufren de incomunicación, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Que el Estado no responde, pues en ese momento había 19 personas con boletas de excarcelación que no estaban libres, y que existía impunidad a los DDHH (Suárez, 2017).

4 de septiembre: Foro Penal envía la lista de presos políticos a la Subcomisión de DDHH del Parlamento Europeo para su verificación y certificación (Foro Penal, 2017c; “Foro Penal envió [...]”, 2017).

24 de octubre: Gonzalo Himiob, en representación de Foro Penal, participa en la audiencia pública titulada “Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela”, en el marco del 165° Periodo de Sesiones de la CIDH, celebrado en Montevideo (Foro Penal, 2017d; CIDH, 2017b; Stream Venezuela, 2017a).

Expone que, del 01/01/14 hasta esa fecha, Foro Penal registró 391 presos políticos, datos que fueron avalados y certificados por la OEA y por el Parlamento Europeo. Que 13 presos políticos tenían boletas de excarcelación y que no era acatadas. Que menos del 5% de los presos políticos registrados por Foro Penal ha sido condenado. Que Carlos Pérez, para esa fecha, seguía detenido en las instalaciones de la policía política sin juicio (Stream Venezuela, 2017a).

13 de noviembre: Julio Henríquez, Coordinador Internacional de Foro Penal, expuso en la reunión del Consejo de Seguridad de la ONU la situación de persecución y presos políticos en Venezuela (Carrillo, 2017; “Foro Penal desde [...]”, 2017; Stream Venezuela, 2017b).

Desmiente la declaración de Maduro de que no existen presos políticos en el país. Expone que Efraín Ortega fue liberado el 6/10/17 y nunca tuvo siquiera una primera audiencia de juicio; pasó 3 años y 4 meses detenido y jamás supo de qué se le acusaba. Que desde enero de 2014 hasta ese día, se produjeron 343 presos políticos. Que cuando llegó Nicolás Maduro al poder había 11 presos políticos, y en julio de 2018, había 670. Que existe un plan sistemático para intimidar disidentes políticos para mantenerse en el poder; con detenciones evitan que participen en política. Se rehúsan a brindar tratamiento médico a los detenidos. Que existe un patrón de persecución e invitó a la CPI a investigar “crímenes de lesa humanidad”. Concluye pidiendo que en Venezuela “cese el esquema de persecución” (Stream Venezuela, 2017b).

2018

4 de octubre: Luis Betancourt y Julio Henríquez, en representación de Foro Penal, participan en la audiencia pública titulada “Situación de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis política en Venezuela”, en el marco del 169° Periodo de Sesiones de la CIDH, celebrado en Boulder, Colorado (CIDH, 2018^a y 2018b; Henríquez, 2018).

Indica que desde 2014 hasta esa fecha, la ONG registró 1.551 presos políticos. Expone la criminalización sistemática de los defensores de DDHH que denuncian las torturas a los detenidos por motivos políticos. Solicita a la CIDH que exhorte al gobierno al cese de dicha criminalización.

6. CAPÍTULO VI: Resultados y discusión

6.1. Contribución directa de la externalización

En este subapartado se presenta la contribución directa del activismo transnacional desarrollado por Foro Penal para externalizar la situación de los presos políticos en Venezuela y proteger sus DDHH, a través del mecanismo de la transmisión de la información. Se plantean dos resultados: en primera instancia, la medida cautelar No. 223-13 de la CIDH; en segunda instancia, las opiniones del GTDA No. 26/2015 y No. 87/2017

Gracias al activismo transnacional ejercido por Foro Penal y a la externalización vía transmisión de información por la ONG a la CIDH, esta organización pudo constatar que Lorent Saleh y Gerardo Carrero se encontraban en una presunta situación de riesgo, debido a la presunta falta de atención médica adecuada y a una serie de presuntas condiciones de detención que podrían afectar sus derechos a la vida, salud e integridad personal.

En virtud de lo anterior, la CIDH (2015^a) concedió medida cautelar (No 223-13) a favor de ambas personas, en las que solicitaba a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Lorent Saleh y Gerardo Carrero. En particular, proporcionar la atención médica adecuada, de acuerdo a las condiciones de sus patologías; y b) Asegure que las condiciones de detención de Lorent Saleh y Gerardo Carrero se adecuen a estándares internacionales, tomando en consideración su estado de salud actual.

Las medidas cautelares²¹ de la CIDH se emiten cuando las personas referidas se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían en riesgo, y cuando existe un daño irreparable sobre sus derechos, que no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización (CIDH, 2015^a). Estas medidas no tienen carácter vinculante, por lo

²¹ La importancia de las medidas cautelares ha sido documentada por Cantor y Anaya (2010), Canton (2017), Salazar (2014), Portales y Rodríguez (2017), Pulido y Blanchard (2014), “La importancia de [...]” (2016).

que los Estados pueden decidir si las aceptan o no (Cantor²² y Anaya, 2010). Sin embargo, en caso de que la medida cautelar resulte inefectiva o el Estado no la acate, la Comisión puede solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que emita medida provisional, que sí es vinculante (Cantor y Anaya, 2010). No obstante, con la denuncia de la CADH, la Corte IDH no tiene competencia en Venezuela para casos después de 10/09/13 (CIDH, 2013). Además, sin la competencia de la Corte, la Comisión no le puede remitir casos de violaciones de DDHH, con los que la Corte puede condenar a los autores, exigir indemnizaciones para las víctimas, entre otros.

El Estado desacató las medidas. Dos años después de dictadas, Lorent Saleh seguía en muy malas condiciones de salud, dolencias urinarias, y le negaban asistencia médica oportuna (Delgado, 2017). En el caso de Gerardo Carrero, un año después de emitida la medida, no había sido atendido médicamente considerando que sus dolencias físicas se mantenían (Foro Penal, 2016d). El 2/6/2015, Foro Penal solicitó la intervención de la Cruz Roja Internacional, organismo cuyo ingreso no ha sido permitido por el gobierno a los centros de reclusión para la visita a presos políticos (Foro Penal, 2016d). Por último, el desacato de estas medidas cautelares demuestra desprecio del gobierno por el derecho internacional y su indiferencia a la defensa de los DDHH de sus ciudadanos, creando espacios para generar rechazo y condena por parte de la comunidad internacional.

En suma, la externalización vía transmisión de la información de Foro Penal de la situación de los presos políticos Lorent Saleh y Gerardo Carrero contribuyó a la expedición de medida cautelar por la CIDH para proteger sus DDHH, como el derecho a no ser sujeto a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, o el derecho a la salud y al bienestar, pero la protección efectiva de los mismos no fue posible por culpa de un gobierno venezolano indiferente que se abstuvo de acatarlas.

²² Ernesto Rey Cantor, exjuez ad hoc de la Corte IDH.

En segunda instancia, gracias al activismo transnacional ejercido por Foro Penal y a la información transmitida por la ONG al GTDA²³, esta organización emitió la opinión No. 26/2015, relativa a Gerardo Carrero et al. Y la opinión No. 87/2017, relativa a Marcelo Crovato, en las que determinó que (ver anexos 3 y 4):

- a. El Estado no pudo invocar fundamento alguno que justifique la detención de Gerardo Carrero, Gerardo Resplandor, Nixon Leal, Carlos Pérez y Renzo Prieto. Que se les violaron los derechos consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la UDHR; y 9 y 14 del ICCPR (GTDA, 2015^a).
- b. Su detención es arbitraria debido a que se hace en represalia por el ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la UDHR; 18, 19, 20 y 24 del ICCPR (GTDA, 2015^a).
- c. La detención de Marcelo Crovato es arbitraria porque contraviene los derechos consagrados en los artículos 8, 9, 10, 11, 19 y 20 del UDHR; y 2, 9, 14, 19, 21 y 22 del ICCPR (GTDA, 2018b).

Asimismo, el GTDA recomendó a Venezuela la liberación inmediata de todos los presos políticos y una indemnización por daños y perjuicios. Sin embargo, el Estado formalmente rechazó tener en cuenta las opiniones del GTDA (UNHRC, 2016). Lo cual puede ser demostrado porque, salvo en el caso de Resplandor, todos fueron liberados meses e incluso años más tarde, en total desacato y omisión de las opiniones del GTDA. Además, Venezuela ya ha rechazado en el pasado opiniones del GTDA para liberar otros presos políticos, como Leopoldo López (“ONU pidió liberar [...]”, 2018).

En suma, la externalización vía transmisión de la información de Foro Penal de la situación de estos 5 presos políticos sirvió para que Naciones Unidas determinara que efectivamente habían sido víctimas de violaciones de numerosos DDHH y para que la ONU recomendara su liberación inmediata. Pero no fueron efectivas

²³ Genser y Winterkorn-Meikle (2008) aportan un estudio muy interesante acerca de cómo las opiniones del GTDA ayudan a desencadenar una cadena de eventos que eventualmente culminan con la liberación de los presos políticos.

porque el gobierno desacató las opiniones referidas. Dicho desacato demuestra el desprecio del gobierno venezolano por el derecho internacional y su indiferencia a la defensa de los DDHH de sus ciudadanos, creando espacios para generar rechazo y condena por parte de la comunidad internacional.

6.2. Contribución indirecta de la externalización

Tres recientes y exhaustivos informes, elaborados por la CIDH²⁴, la OEA²⁵ y la ACNUDH²⁶²⁷, documentan la crisis humanitaria y la violación a los DDHH en el país por parte del gobierno, en los que le hacen recomendaciones al gobierno para mejorar la protección y la garantía de los DDHH.

En ellos, se exponen los casos que han sido externalizados por Foro Penal en virtud de la medida cautelar y las opiniones GTDA, cuya emisión esta ONG consiguió por medio del activismo transnacional y la transmisión de la información a la CIDH y GTDA. En los informes, se exponen violaciones de DDHH resultantes de, entre otros, detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos o degradantes (e.g. condiciones inhumanas de retención y tortura a que son sometidos Lorent Saleh y Gerardo Carrero (OEA, 2018^a; ACNUDH, 2018^a; CIDH, 2017c), producto de la práctica sistemática del gobierno de encarcelar y reprimir opositores políticos, situación expuesta invocando la medida cautelar y las opiniones GTDA respectivas a Lorent Saleh y Gerardo Carrero, y Marcelo Crovato, Gerardo Carrero, Gerardo Resplandor, Nixon Leal, Carlos Pérez y Renzo Prieto. Se debe destacar también que Julio Henríquez, en nombre de Foro Penal, testificó en el informe de la OEA (2018^a), denunciando la represión política sistemática de gobierno.

²⁴ “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela” (CIDH, 2017c). Diciembre de 2017.

²⁵ “Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del panel de expertos internacionales independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela” (OEA, 2018^a). Mayo de 2018.

²⁶ “Human rights violations in the Bolivarian Republic of Venezuela: a downward spiral with no end in sight” (ACNUDH, 2018a). Junio de 2018.

²⁷ El gobierno rechazó los informes de la OEA (MPPRE, 2018a) y la ACNUDH (“Venezuela rechaza informes [...]”, 2018)

Estos tres informes son invocados y utilizados como evidencia (Campbell, 2018) por Estados y organizaciones internacionales para hacer declaraciones, resoluciones y solicitudes dirigidas a tratar las violaciones de DDHH y atender la crisis humanitaria en el país, ya sea directamente pidiéndoselo a Venezuela, o indirectamente a otras instituciones como la CPI. En este apartado se presenta la importancia de algunas resoluciones y declaraciones emitidas por organizaciones internacionales invocando los tres informes exhaustivos, compuestos por evidencias de violaciones de DDHH aportadas por Foro Penal.

En primer lugar, a nivel de la OEA, invocando el informe de la CIDH, el Consejo Permanente de la OEA (2018b) aprobó su Resolución CP/RES. 1095 (23/02/18) sobre los Últimos Acontecimientos en Venezuela²⁸, en la que (entre otros):

-Exhorta al Gobierno de Venezuela a que reconsidere la convocatoria de las elecciones presidenciales y presente un nuevo calendario electoral que haga posible la realización de elecciones con todas las garantías necesarias para un proceso libre, justo, transparente, legítimo y creíble

-solicita al gobierno de Venezuela que implemente las medidas necesarias para evitar el agravamiento de la situación humanitaria, incluida la aceptación de la asistencia ofrecida por la comunidad internacional. El gobierno rechazó la resolución (OEA, 2018b).

Esta resolución es importante porque genera presión al gobierno de Maduro, al instarlo a evitar el agravamiento de la situación humanitaria, la cual comprende la violación de DDHH, incluidos aquellos relativos al ejercicio de la protesta social y el disenso político (libertad de opinión y expresión; pensamiento y conciencia; reunión y asociación pacíficas) por los cuales los presos políticos son encarcelados en Venezuela, y aquellos que en ocasiones son vulnerados durante la detención de los presos políticos (derecho a no ser sujeto a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho a la salud y al bienestar) (GTDA;

²⁸ 19 votos a favor, 5 en contra, 8 abstenciones y 2 ausencias (“Consejo Permanente de [...]”, 2018).

2014^a, 2014b, 2015^a, 2015b, 2015c, 2017^a, 2018a, 2018b; CIDH, 2015^a, 2015c, 2017c; OEA, 2018^a; ACNUDH, 2018^a).

Esta resolución se suma a otros esfuerzos de la OEA por promover la mejora de la situación de DDHH en Venezuela. El 5/6/18 emitió su Resolución Sobre la Situación en Venezuela²⁹ AG/RES. 2929 (OEA, 2018c), en la cual, invocando el informe de la CIDH y el agravamiento de la situación humanitaria, insta a Venezuela a que restaure las garantías y libertades de la población, y a los Estados a tomar medidas a nivel político, económico y financiero para coadyuvar al restablecimiento del orden democrático, las cuales se interpretan como sanciones y presión política y diplomática, hacia el gobierno de Venezuela. Además, declaró ilegítimas las elecciones del 20 de mayo.

Asimismo, esta resolución es importante porque demuestra el cambio de retórica o ideología en algunos países como los del Caribe, República Dominicana y Barbados, que votaron a favor por primera vez, pues siempre se habían mantenido de votar en resoluciones relativas a Caracas (Global Americans, 2018). Esto demuestra que la región está cada vez más en contra del gobierno de Nicolás Maduro y sus cuestionables conductas.

Esta resolución también es importante porque activa la Carta Democrática Interamericana, habilitando el ejercicio de gestiones diplomáticas (más presión internacional) para promover la restauración del orden y, si no funciona, se puede convocar a votaciones para suspender al Estado de la Organización, quien debe seguir cumpliendo sus obligaciones, “en particular en materia de DDHH ³⁰” (OEA, 2001). Esta resolución es importante porque insta a los demás Estados miembro a tomar acciones para ayudar a restaurar el orden en Venezuela, como sanciones o presión diplomática. Sin embargo, en caso de ser suspendido, la suspensión no

²⁹ 19 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones (Rodríguez, 2018).

³⁰ Lo que se suspende es el ejercicio de su derecho de participación en la OEA. El Estado sigue siendo miembro y debe cumplir sus obligaciones (OEA, 2001).

tendría mucha relevancia, teniendo en cuenta que en abril de 2017 el gobierno anunció su retiro de la OEA, que se hará efectivo en dos años.

Lo anterior no solamente aislaría más al Estado de la comunidad internacional, sino que deterioraría más su imagen internacional (Egui, 2017), demostrando el constante interés del gobierno por retirarse de las organizaciones, debido a que de esta manera está exento de seguir sus obligaciones morales, contraídas con la firma de la DADDH, la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, como ya lo hizo al denunciar la CADH y, en consecuencia, retirándose de la Corte IDH. El retiro de la OEA sería fatal, también, en materia de DDHH, porque dejaría a los venezolanos en estado de indefensa, al retirarse de la CIDH, la cual ya no tendría más jurisdicción en el país, y ya no podría emitir medidas cautelares, ni realizar visitas al territorio, ni pronunciarse en contra del Estado o hacerle recomendaciones. Sin la Corte IDH y sin la CIDH, la población quedaría muy desprotegida en materia de DDHH. Por último, la renuncia a la OEA configuraría la violación de, al menos, un artículo de la Constitución de Venezuela (art. 23), relativo a la jerarquía constitucional y prevalencia en el orden interno de los tratados, pactos y convenciones de DDHH suscritos y ratificados por el Estado (Egui, 2017).

También es importante mencionar la Resolución de la OEA del 10 de enero de 2019, recordando la Resolución 2929, acordó no reconocer la legitimidad del régimen de Nicolás Maduro a partir de la fecha, urgió al régimen a permitir ingreso de ayuda humanitaria y exigió la inmediata e incondicional liberación de todos los presos políticos (OEA, 2019).

Además de lo anterior, hay que agregar las constantes peticiones del Secretario General, Luis Almagro, a aplicar sanciones más fuertes en Venezuela (“Almagro: “La tragedia [...]”, 2018). Por último, es importante resaltar que el informe elaborado por la OEA (2018^a) concluye que en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad, como asesinato, encarcelación, tortura, violación, entre otros. Y en este sentido procede a recomendar que los Estados Parte del

Estatuto de Roma remitan la situación de Venezuela a la Fiscalía de la CPI, para pedir la apertura de una investigación sobre tales crímenes.

En segundo lugar, citando como evidencia los tres informes exhaustivos, los gobiernos de Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Paraguay y Perú (26/10/18) envían una carta a la CPI, aludiendo violaciones de DDHH, como detenciones arbitrarias y torturas y malos tratos (de las cuales son víctimas muchos presos políticos)³¹, y solicitando a la CPI investigar la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad³² en Venezuela (Gobiernos de la República Argentina et al., 2018), cometidos por las autoridades (a personas como los presos políticos). Es importante afirmar que la Fiscalía de la CPI ya había abierto un examen preliminar en febrero de 2018, la cual tiene como fin investigar y determinar si hay evidencia de comisión de crímenes de lesa humanidad. El siguiente paso es abrir la investigación, previa aprobación de la Sala de Cuestiones Preliminares (SCP). Esta referencia estatal es muy importante porque sienta precedentes por varias razones (Sonneland, 2018): 1) es la primera vez, desde el establecimiento del tribunal en 2002, que un caso es remitido a la CPI por jefes de Estado y no por organizaciones de DDHH; 2) es la primera vez que uno o varios Estados solicitan a la CPI investigar crímenes ocurridos en otro país; 3) la Fiscalía ya no necesita la autorización de la SCP para iniciar la investigación, lo cual aceleraría el proceso; 4) se expande el período de investigación, ya no sólo desde abril de 2017, sino desde febrero de 2014, lo cual permitiría cubrir mayor evidencia de violaciones de DDHH.

Si, tras la investigación, la Fiscalía considera que alguien cometió crímenes de lesa humanidad, se pueden emitir órdenes de captura internacional (como ya pasó

³¹ GTDA (2014^a, 2014b, 2015^a, 2015b, 2015c, 2017^a, 2018a, 2018b), CIDH (2015^a, 2015c, 2017c), OEA (2018^a), ACNUDH, (2018^a).

³² La CPI investiga cuatro crímenes: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Los crímenes de lesa humanidad son violaciones serias como parte de un ataque a gran escala contra cualquier población civil. Las 15 formas de crímenes de lesa humanidad son asesinato, violación, encarcelamiento, desapariciones forzadas, esclavitud, esclavitud sexual, tortura, apartheid y deportación (CPI, s.f.).

con el presidente de Sudán, Omar al Bashir³³) para que la persona, sea llevada a un tribunal y deje de cometer los crímenes, se realice el juicio y se dicten sentencias, incluidas prisión, cadena perpetua y reparaciones (Sonneland, 2018).

Este proceso es relevante porque, según Gonzalo Himiob, director de Foro Penal, se reconoce que los delitos que se venían denunciando tiempo atrás tiene fuertes visos de veracidad (Villacorta y Miró, 2018). Además, demuestra la urgencia ineludible de la intervención de la CPI en Venezuela (Quintana y Diamanti, 2018), respaldada por estos seis Estados.

Por otro lado, ayudaría a que el gobierno frene las violaciones de DDHH, pues sus funcionarios no querrían verse involucrados en una investigación formal, ya que la Corte está observando en primer plano el caso, y está habilitada para enviar misiones a Venezuela, recabar información, interrogar a los funcionarios (Henríquez José, 2018). Sin embargo, las investigaciones de la CPI suelen durar años (Londoño y Simons, 2018).

Este mecanismo es importante porque aumenta la presión internacional sobre el gobierno de Nicolás Maduro, poniendo la situación de Venezuela bajo la lupa de la comunidad internacional. Por ejemplo, la petición ha sido apoyada por el Parlamento Europeo (“Parlamento apoya pedido [...]”, 2018), Alemania³⁴ (“Alemania celebra impulso [...]”, 2018), Costa Rica (“Presidencia de la República [...]”) y Francia (“Francia apoya solicitud [...]”); el Parlamento Europeo³⁵ aprobó una resolución para pedirle a la Unión Europea que respalde la petición (“Parlamento Europeo pide [...]”, 2018). Lo anterior se suma a otras formas de presión internacional: la ACNUDH pidió que la CPI se implique más ante graves

³³ Hasta ahora, el único jefe de Estado con órdenes de captura de la CPI, por genocidio y crímenes de guerra en el Darfur. Aunque las ha rechazado, en 2015 intentaron capturarlo en Sudáfrica. Según la CPI, los países firmantes del Estatuto de Roma están obligados a detenerlos. (Bermúdez, 2018).

³⁴ Venezuela rechaza apoyo de Alemania (MPPRE, 2018b) y de Francia (Romero, V., 2018).

³⁵ El Parlamento Europeo (2019), citando el informe de la ACNUDH, condenó la represión de las manifestaciones y violación de DDHH por parte de Maduro y condenó la ilegitimidad de las elecciones de mayo de 2018.

violaciones de los DDHH (Trillo, 2018) y la OEA pidió que la CPI juzgue a Maduro (Almagro, 2018b), mientras que la Unión Europea extendió su embargo de armas a Venezuela y sanciones a funcionarios del gobierno (Emmott, 2018) y Estados Unidos impuso nuevas sanciones por violaciones de DDHH a Maduro y personas cercanas³⁶ (Wroughton y Ellsworth, 2018; Morello y Faiola, 2018). La sociedad civil venezolana debe respaldar a la CPI y seguir recolectando y enviando información de comisión de crímenes, y los demás países latinoamericanos deben apoyar y unirse a la demanda (Diamante y Quintana, 2018).

En tercer lugar, a nivel de la ONU, en la sesión 38° del UNHRC, 54 países (De La Puente, 2018), en respuesta a la situación de deterioro de los DDHH en Venezuela documentada en el informe de la CIDH, le piden a Venezuela (entre otros) que restaure el imperio de la ley y el orden democrático para tratar las serias violaciones de DDHH, incluidas el uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y tortura y malos tratos (de los cuales son víctimas muchos presos políticos)³⁷ y falta de acceso a la justicia. La resolución fue rechazada por el gobierno (“Venezuela rechaza y [...]”, 2018).

Esta resolución se suma a otros esfuerzos de la ONU por promover la mejora de la situación de DDHH en Venezuela, como la histórica resolución³⁸ A/HRC/39/L.1/Rev.1³⁹ del UNHRC (2018), en la que, acogiendo el informe de la ACNUDH y expresando preocupación por las graves violaciones de DDHH y la crisis humanitaria en él documentadas, exhorta al gobierno a que acepte la asistencia humanitaria (que siempre ha negado) a fin de hacer frente a la escasez de alimentos, medicamentos y suministros médicos, y lo insta a cooperar con la ACNUDH. Según John Fisher, director en Ginebra de HRW (2018c), la resolución

³⁶ Venezuela rechaza sanciones de Estados Unidos (“Maduro rechazo sanción [...]”, 2018).

³⁷ GTDA (2014^a, 2014b, 2015^a, 2015b, 2015c, 2017^a, 2018a, 2018b), CIDH (2015^a, 2015c, 2017c), OEA (2018^a), ACNUDH, (2018^a).

³⁸ La primera resolución sobre Venezuela en la historia del UNHRC.

³⁹ 23 votos a favor, 7 en contra y 17 abstenciones (Niebieskikwiat, 2018).

permitirá que el UNHRC presione al gobierno de Maduro para que aborde la crisis humanitaria y los abusos de los que es responsable.

Esta cooperación también debe implicar que el Estado siga las recomendaciones que le ha hecho la ACNUDH, como aquellas contenidas al final de su informe, donde les recomienda a las autoridades parar las detenciones arbitrarias y liberar a aquellos arbitrariamente detenidos, levantar las restricciones a los derechos de libertad a expresión, asociación y asamblea, y tomar medidas para terminar la tortura y los malos tratos (ACNUDH, 2018^a), es decir, los presos políticos. Estas recomendaciones también han sido exhortadas al gobierno por otros organismos de la ONU, como el GAT (2014), el GTDA (2014^a, 2014b, 2015^a, 2015b, 2015c, 2017^a, 2018a, 2018b) y el CCPR (2015).

También es importante porque Ecuador, un histórico aliado de Venezuela, votó a favor, lo que indica que los líderes regionales se están empezando a dar cuenta de la gravedad de la crisis humanitaria y las violaciones de DDHH en Venezuela, lo cual incrementa el apoyo regional y mundial en contra de las conductas del gobierno de Maduro (Naylor, 2018).

Por otra parte, no obstante, la resolución es débil (UN Watch, 2018), pues menciona las “series violaciones de DDHH”, pero no las identifica, no menciona las detenciones arbitrarias, la persecución política, el asesinato de manifestantes pacíficos, tampoco atribuye responsabilidades al gobierno de Maduro, ni convoca un Debate Urgente o una Cesión Especial, la cual habría reflejado la emergencia humanitaria en el país sudamericano, además le pide a la ACNUDH que realice un informe de la situación, cuando ya había realizado uno, y uno muy extensivo (ACNUDH, 2018^a).

No obstante, en suma, toda esta presión ha provocado un efecto dominó o bola de nieve resultando en un régimen de Maduro cada vez más rechazado por la comunidad internacional. En la Resolución de la OEA (2019) que no reconoce la legitimidad de Maduro (10/01/19), 19 países votaron a favor: Argentina, Bahamas,

Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Santa Lucía; 8 se abstuvieron de votar: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, El Salvador, México, St. Kitts y Nevis, Trinidad y Tobago y Uruguay; y sólo 6 votaron en contra: Bolivia, Dominica, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Venezuela (“Ecuador vota en [...]”, 2019).

Mientras que la ONU llama al diálogo y la Unión Europea pide nuevas elecciones, son 23 de los 28 países de la organización continental que reconocen a Juan Guaidó como presidente de Venezuela: España, Portugal, Alemania, Reino Unido, Dinamarca, Países Bajos, Francia, Hungría, Austria, Finlandia, Bélgica, Luxemburgo, República Checa, Letonia, Lituania, Estonia, Polonia, Suecia, Croacia, Bulgaria, Malta, Irlanda, Rumania; mientras que Italia, Grecia, Eslovaquia, Noruega y Chipre mantienen posiciones ambiguas o neutrales (“Los países que [...]”, 2019; “19 EU states [...]”, 2019; Mackinnon, 2019).

En el resto del mundo, Australia, Israel, Ucrania, Macedonia, Islandia, Kosovo, Albania, Georgia y Marruecos apoyan a Guaidó; México y Uruguay se mantienen neutrales y recomiendan diálogos; Bielorrusia rechazó la influencia externa, mientras que apoyan a Maduro Bolivia, Nicaragua, China, Rusia, Turquía, Siria, Cuba, Camboya, Corea del Norte, Sudáfrica e Irán (Mackinnon, 2019).

Esto también se refleja en el nivel de aceptación del régimen de Maduro. En su primera posesión, en 2013, asistieron representantes de 30 gobiernos. En contraste, solo seis jefes de Estado y cuatro representantes de otros gobiernos afines estuvieron presentes en su segunda posesión: Bolivia, El Salvador, Cuba, México, Nicaragua, Rusia, China, Bielorrusia, Argelia, Antigua y Barbuda, Belice, Congo, Mozambique y Osetia del Sur (Rojas, 2019).

Adicionalmente, se debe mencionar que esta presión se traduce económica y políticamente cuando Estados Unidos revoca el visado “a los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente venezolana, un órgano dominado por Nicolás

Maduro y que preside Diosdado Cabello.” (“EE.UU. revoca visas [...]”, 2019). El gobierno de Donald Trump también presiona a Maduro cortándole el flujo de dinero en efectivo con las sanciones a la petrolera estatal PDVSA y su filial en América, CITGO. La venta de oro de las reservas de Venezuela es una de las opciones que tiene Maduro para obtener efectivo (“EE.UU. presiona a [...]”, 2019). Además, el gobierno americano intenta que los ingresos de petróleo no lleguen a Maduro sino a los venezolanos y a Guaidó, para darle poder económico al presidente interino (Gallas, 2019).

7. Conclusiones

El activismo transnacional desarrollado por Foro Penal, ejercido por el mecanismo de la externalización vía transmisión de la información, durante el gobierno de Nicolás Maduro (2013-2018) ha sido importante y ha contribuido a la promoción de la protección de los DDHH de los presos políticos en Venezuela por varias razones:

1. Permitió a la CIDH determinar que los presos políticos Lorent Saleh y Gerardo Carrero se encontraban en una situación de riesgo, razón por la cual emitió medida cautelar a favor ambos, en la que instaba al gobierno a adoptar medidas para preservar su vida e integridad personal, recomendándoles que les proporcionen atención médica adecuada y que aseguren que sus condiciones de detención, toda vez que a ambas personas se les vulneraron el derecho a no ser sujetos de tortura y malos tratos y el derecho a la salud y el bienestar, entre otros.
2. El gobierno de Nicolás Maduro no permitió la protección efectiva de estos DDHH, pues el Estado no acató la medida cautelar e incluso se atrevió a negar el ingreso de la Cruz Roja Internacional para ayudar a los presos políticos, desacato que pueden generar condena y rechazo internacional por su desprecio a la institucionalidad y la defensa de los DDHH.

3. Permitió al GTDA determinar que a los presos políticos Gerardo Carrero, Gerardo Resplandor, Nixon Leal, Carlos Pérez y Renzo Prieto les habían vulnerado DDHH como el derecho a la libertad de expresión y opinión; de pensamiento, conciencia y religión; de reunión y asociación pacíficas, entre otros, razón por la cual el GTDA emitió opiniones en las que recomendaba al Estado de Venezuela su inmediata liberación.
4. Estas violaciones de DDHH configuran infracciones a varios instrumentos de DDHH, como la UDHR, el ICCPR, la DADDH y la Constitución de Venezuela, los cuales fueron ratificados por el gobierno, y tiene la obligación vinculante y moral de cumplirlos.
5. Contribuyeron a fortalecer la evidencia en contra del gobierno de Nicolás Maduro con respecto a la violación de DDHH, como el derecho a la libertad de expresión y opinión; libertad de conciencia, pensamiento y religión, libertad de reunión y asociación pacíficas; derecho a no ser sujeto de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho a la salud y la asistencia médica.
6. Estas evidencias fueron compiladas en exhaustivos informes elaborados por la CIDH, la ACNUDH y la OEA, en los cuales se describe toda la crisis humanitaria actual de Venezuela, incluyendo la violación de DDHH incurrida sobre la población, incluyendo los presos políticos, como derecho a la libertad de expresión y opinión; a la libertad de pensamiento conciencia y religión; a la libertad de reunión y asociación pacífica; a no ser sujetos de tortura y malos tratos; a la salud y al bienestar.
7. Estos informes han sido invocados y citados por varias organizaciones en el plano internacional, como la OEA, el UNHRC, y los gobiernos sudamericanos, para realizar declaraciones, solicitudes y peticiones al gobierno venezolano y la CPI, las cuales son importantes porque generan presión internacional sobre el Estado y ubican en el plano internacional la crisis humanitaria del país.
8. En el caso de la OEA, esta aprobó resoluciones como la CP/RES. 1095 y la AG/RES. 2929, invocando el informe de la CIDH, las cuales instan a Venezuela a evitar el agravamiento de la situación humanitaria e instan a los Estados a

tomar medidas para coadyuvar al restablecimiento del orden en el país. Estas resoluciones sirven para crear presión internacional sobre el gobierno, pero con el anuncio del retiro del Estado de la OEA, en últimas sólo tendrán peso simbólico. Además, este retiro desproveería a la población de su último mecanismo de protección de DDHH, la CIDH, luego de haber denunciado la Corte IDH en 2012.

9. En el caso de la UNHRC, esta aprobó la resolución A/HRC/39/L.1/Rev.1, citando los informes de CIDH y ACNUDH, en la que exhorta al gobierno a que acepte la asistencia humanitaria (que siempre ha negado) a fin de hacer frente a la escasez de alimentos, medicamentos y suministros médicos, y lo insta a cooperar con la ACNUDH. Esta resolución crea presión internacional sobre Maduro, pero es débil por no atribuirle la autoría de las violaciones de DDHH, ni mencionar su responsabilidad en actos como detenciones arbitrarias, la persecución política o el asesinato de manifestantes pacíficos.
10. El caso de la CPI es el más significativo, pues un Estado, por primera vez en la historia, solicita a la CPI investigar crímenes de lesa humanidad en otro país. En este caso, los gobiernos de Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Paraguay y Perú piden investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por el gobierno, invocando los informes de la OEA, ACNUDH y CIDH. Esta petición es muy importante porque, al ser referida por Estados, puede acelerar la investigación, y pone en primer plano la situación no sólo en la comunidad internacional, gran parte de la cual la respaldó, sino en la CPI, quien puede iniciar una investigación, la cual eventualmente puede conseguir órdenes de captura internacional contra los responsables. Además, esta petición fue respaldada por otros actores como el Parlamento Europeo, Alemania, Francia, Costa Rica, y la investigación también ha sido instada por la ACNUDH y la OEA.
11. Foro Penal contribuyó, con su activismo transnacional por medio de la transmisión de la información, a documentar casos de violaciones de DDHH a presos políticos que ayudaron a fortalecer la evidencia de estas violaciones,

para la creación de informes exhaustivos de la ACNUDH, la OEA y la CIDH, los cuales son utilizados como fuente de evidencia, invocados para el dictamen de resoluciones, declaraciones y peticiones de organizaciones internacionales y gobiernos, los cuales ejercen presión sobre el gobierno de Nicolás Maduro por sus conductas, poniendo en el plano internacional esta situación, e instándolo a cesar la crisis humanitaria y la violación de DDHH, incluidos aquellos que se les violan a los presos políticos, como incluidos aquellos relativos al ejercicio de la protesta social y el disenso político (libertad de opinión y expresión; pensamiento y conciencia; reunión y asociación pacíficas) y aquellos que en ocasiones son vulnerados durante la detención su detención (derecho a no ser sujeto a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho a la salud y al bienestar).

12. Asimismo, contribuyó a que por primera vez uno o varios Estados soliciten la investigación de la CPI sobre crímenes de lesa humanidad en otro país, Venezuela. Este mecanismo pone en primer plano la situación de DDHH en la nación sudamericana, ante toda la comunidad internacional, y eventualmente podría resultar en el dictamen de órdenes de captura internacionales contra los autores de los crímenes de lesa humanidad demandados.
13. Toda esta presión ha provocado que la comunidad internacional se percate de la situación y decida inclinarse por desconocer a Nicolás Maduro y apoyar a Juan Guaidó, respaldo político sumado a las presiones económicas de países como Estados Unidos.

8. Recomendaciones

- El gobierno venezolano debe poner inmediato fin la criminalización de la protesta, la persecución y la represión de la oposición política y la violación de DDHH de su población, de los presos políticos, y de la disidencia, pues contraviene los regímenes internacionales de DDHH que Venezuela ha firmado y reconocido, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas. Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) e incluso la misma Constitución Política de Venezuela.

- El gobierno venezolano debe liberar inmediatamente a todos los presos políticos, personas detenidas arbitrariamente sin cometer delitos y sin recurrir a la violencia, capturadas por manifestar opiniones contrarias al gobierno, en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de reunión y asociación; de opinión y expresión; de pensamiento, conciencia y religión.
- El gobierno de Venezuela debe garantizar la manifestación y las protestas pacíficas, absteniéndose de reprimirlas con el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y garantizar el ejercicio legítimo de los derechos previamente referidos.
- Las ONG de DDHH, como Foro Penal, deben seguir trabajando recopilando información y externalizado la situación de los presos políticos en el país, con el fin de generar mayor conciencia a nivel internacional acerca de las prácticas erróneas del gobierno de Nicolás Maduro.
- La comunidad internacional, los gobiernos, las organizaciones internacionales y las demás ONG internacionales deben seguir condenando y ejerciendo presión para que el gobierno de Nicolás Maduro cese sus actos de represión, violaciones de DDHH, para restaurar el orden democrático y garantizar las libertades y derechos de toda la población.
- Los gobiernos del mundo deben aplicar sanciones más severas a los funcionarios del gobierno culpables de la comisión y violación sistemática de DDHH, como el presidente Nicolás Maduro y sus demás ministros, cancilleres, embajadores, etc. Estas sanciones deben implicar sanciones económicas, congelación de bienes, la prohibición de ingresos a sus territorios, e incluso órdenes de captura internacional.

- El Estado de Venezuela no deben retirarse de la OEA, pues retiraría un mecanismo muy importante de protección de DDHH a su población, la CIDH.
- La CPI debe acelerar el examen preliminar, apoyada en la petición de los países sudamericanos y la facilidad que esta permite a la apertura de la investigación, de conformidad con sus informes evidenciado la violación de DDHH, con el fin de abrir una investigación en contra de los responsables de estas violaciones, el gobierno de Nicolás Maduro.
- El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debe ser más severa con sus resoluciones, condenando la violación de DDHH por parte del gobierno de Nicolás Maduro. Debe convocar un Debate Urgente o una Cesión Especial, con la que denuncia la emergencia de la situación de DDHH en Venezuela.

9. Referencias

- AAPP (Assistance Association for Political Prisoners) (11 de marzo 2014). Criteria for AAPP's definition of a political prisoner. Recuperado de: http://aappb.org/wp-content/uploads/2014/03/Criteria-for-AAPPs-definition-of-a-political-prisoner_3_2014.pdf
- ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) (s.f.). Declaration on Human Rights Defenders. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/en/issues/srhrdefenders/pages/declaration.aspx>
- ACNUDH. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- ACNUDH. (03 de julio de 2015a). Venezuela: ACNUDH se refiere a situación de Daniel Ceballos. Recuperado de: <http://acnudh.org/venezuela-alto-comisionado-se-refiere-a-situacion-de-daniel-ceballos/>
- ACNUDH. (2018^a). Human rights violations in the Bolivarian Republic of Venezuela: a downward spiral with no end in sight. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_EN.pdf
- AI (Amnistía Internacional). (s.f.). Detention and Imprisonment. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/en/what-we-do/detention/>

- AI. (21 de Diciembre de 2014a). Declaración Pública. Venezuela: Marcelo Crovato debe ser liberado. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/download/Documents/204000/amr530262014es.pdf>
- AI. (2015a). Venezuela: víctimas de violaciones de derechos humanos durante protestas, exigiendo justicia. Daniel Ceballos debe ser liberado. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5310362015SPANISH.pdf>
- AI. (14 de diciembre de 2017a). Daniel Ceballos: 4 años de detención arbitraria sin sentencia y plagados de períodos de aislamiento e incomunicación. Recuperado de: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/12/4252/daniel-ceballos-mas-de-50-dias-aislado-sin-derecho-a-visitas-y-con-un-grillete>
- AI. (23 de junio de 2017b). Venezuela: Preso de conciencia Leopoldo López denuncia tortura. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/06/venezuela-presos-de-conciencia-leopoldo-lopez-denuncia-tortura/>
- AI. (18 de febrero de 2018a). Leopoldo López: 4 años injustamente preso. Recuperado de: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/02/4912/leopoldo-lopez-continua-siendo-un-presos-de-conciencia>
- AI. (2018b). INFORME 2017/18 AMNISTÍA INTERNACIONAL LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1067002018SPANISH.PDF>
- Alemania celebra impulso a investigación de CPI a Venezuela. (25 de octubre de 2018). *DW*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/alemania-celebra-impulso-a-investigaci%C3%B3n-de-cpi-a-venezuela/a-46042910>
- Almagro: "La tragedia migratoria de Venezuela tiene antecedentes, casualmente, en gobiernos comunistas". (20 de noviembre de 2018). *El Observador*. Recuperado de: <https://www.elobservador.com.uy/nota/almagro-la-tragedia-migratoria-de-venezuela-tiene-antecedentes-casualmente-en-gobiernos-comunistas--20181119193240>
- Almagro, L. [Almagro_OEA2015]. (05 de noviembre de 2018^a). Certificamos lista de presos políticos en #Venezuela del @ForoPenal #OEAconVzla. [Tuit]. https://twitter.com/Almagro_OEA2015/status/1059560515847012353
- Almagro, L. (16 de noviembre de 2018b). The International Criminal Court must investigate Maduro's crimes in Venezuela. *The Washington Post*. Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/news/global-opinions/wp/2018/11/16/the-international-criminal-court-must-investigate-maduros-crimes-in-venezuela/?noredirect=on&utm_term=.78231e403d9
- Anarte, E. (25 de febrero de 2019). Un desacuerdo europeo llamado Venezuela. *DW*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/un-desacuerdo-europeo-llamado-venezuela/a-47686587>
- APCE (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa). (2012). The definition of political prisoner. Recuperado de: <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=19150&lang=en>

- Balbi, M. (20 de noviembre de 2017). La ley contra el odio busca acabar con los vestigios de democracia en Venezuela. *The New York Times*. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2017/11/20/la-ley-contra-el-odio-busca-acabar-con-los-vestigios-de-democracia-en-venezuela/>
- Basok, T. & Ilcan, S. (2013). *Issues in social justice: Citizenship and transnational struggles*. Toronto: Oxford University Press. ISBN-10: 0195437756.
- Bennett, L., & Toft, A. (2009). Identity, technology, and narratives: Transnational activism and social networks. *Routledge Handbook of Internet Politics*, 246-260.
- Bennett, S. (2003). Free American Political Prisoners': Pacifist Activism and Civil Liberties, 1945-1948. *Journal of Peace Research*, 413-433.
- Bermúdez, M. (24 de junio de 2015). Liberan a Gerardo Resplandor y Douglas Morillo tras permanecer presos en el Sebin. *Panorama*. Recuperado de: <http://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/Liberan-a-Gerardo-Resplandor-y-Douglas-Morillo-tras-permanecer-presos-en-el-Sebin-20150624-0009.htm>
- Bermúdez, A. (27 de septiembre de 2018). Venezuela: qué implica realmente que 6 países hayan pedido a la Corte Penal Internacional que investigue al gobierno de Maduro. *BBC*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45661909>
- BHC (Belarusian Helsinki Committee). (s.f.). Guidelines on Definition of Political Prisoner. Recuperado de: <https://www.belhelcom.org/en/document/guidelines-definition-political-prisoner>
- Bridger, E. (2016). Functions and Failures of Transnational Activism: Discourses of Children's Resistance and Repression in Global Anti-Apartheid Networks. *Journal of World History*.
- Brysk, A. (1993). From Above and Below: Social Movements, the International System, and Human Rights in Argentina. *Comparative Political Studies*, 26 (3), 259-85.
- Burgerman, S. (1998). Mobilizing Principles: The Role of Transnational Activism in Promoting Human Rights Principles. *Human Rights Quarterly*, 20 (4), 905-23.
- Carrillo, J. (14 de noviembre de 2017). Miembros del Consejo de Seguridad de la ONU ponen la lupa sobre la crisis humanitaria venezolana. *Diario Las Américas*. Recuperado de: <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/miembros-del-consejo-seguridad-la-onu-ponen-la-lupa-la-crisis-humanitaria-venezolana-n4136944>
- Campbell, D. (19 de octubre de 2018). Entrevista personal.
- Canton, S. (21 de noviembre de 2017). La Importancia de la CIDH. Recuperado de: <https://www.derechos.org.ve/opinion/la-importancia-de-la-cidh>
- Cantor, E. y Anaya, A. (2010). Medidas cautelares y medidas provisionales ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica*, 14, 127-193. Recuperado de: <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/904>
- Capriles, H. [hcapriles]. (8 de julio de 2017). Nos da gran alegría que Leopoldo López esté en su casa con su familia! Tiene que darse su libertad plena como a todos los presos políticos! [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/hcapriles/status/883653102997471233>

- CAT (Committee Against Torture). (2014). Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informes periódicos de la República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/VEN/CAT_C_VEN_CO_3-4_18894_S.pdf
- CCPR (Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas). (14 de agosto de 2015). Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhssbM7JCwZtFkfb2j9CZsrncbCJTZg7FHMeF5ZKobh7v6BNh7YSs9wUKw7ySny41o4jZSXEolhxUMwKGU%2FI9kiGVg6CmC6URjwR3O1WdeqK5>
- Civilis Derechos Humanos. (2017). Amenazas y restricciones a los derechos humanos y la democracia en Venezuela. Recuperado de: <http://www.icnl.org/research/library/files/Venezuela/civilis.pdf>
- Civilis Derechos Humanos, Espacio Público, Foro Penal Venezolano, Asociación Civil Justicia, Solidaridad y Paz (FUNPAZ) del estado Lara, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y de la Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del estado Zulia. (2014). *Venezuela 2014*. Protestas y derechos humanos. Recuperado de: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Informe-final-protestas2.pdf> 6
- CEPAZ. (2015a). Persecución política en Venezuela. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20686_S.pdf
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). (10 de septiembre de 2013). CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela. [Comunicado de prensa No. 64/13]. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>
- CIDH. (02 de marzo de 2015a). Medida Cautelar No 223-13. [Resolución 6/2015]. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC223-13-ES.pdf>
- CIDH. (17 de marzo de 2015c). Medida Cautelar No 143-13. [Resolución 8/2015]. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC143-13-ES.pdf>
- CIDH. (2016a). Calendario de audiencias. 157° Período de Sesiones de la CIDH. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/docs/Calendario-157-audiencias-es.pdf>
- CIDH. (04 de abril de 2016b). Venezuela: Situación DDHH. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=6PqixROU-MM>
- CIDH. (2017a). Calendario de audiencias. 161° Período de Sesiones de la CIDH. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/docs/Calendario-161-audiencias-es.pdf>
- CIDH. (2017b). Calendario de audiencias. 165° Período de Sesiones de la CIDH. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/docs/Calendario-165-audiencias-es.pdf>

- CIDH. (2017c). Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>
- CIDH. (2017d). CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/048.asp>
- CIDH. (17 de noviembre de 2017e). CIDH expresa preocupación por suspensión de inmunidad parlamentaria a Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/184.asp>
- CIDH. (5 de octubre de 2018^a). Venezuela: Personas privadas de la libertad por crisis política. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=IgtBO774WE0>
- CIDH. (2018b). Calendario de audiencias. 169° Período de Sesiones de la CIDH. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/docs/Calendario-169-audiencias-es.pdf>
- Chowdhry, G., & Beeman, M. (2001). Challenging Child Labor: Transnational Activism and India's Carpet Industry. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 158-175.
- Coalición de organizaciones del Foro por la Vida: Acción Solidaria (Acsol) Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB) Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela Espacio Público Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (Provea). (2015). Informe alternativo sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Respuestas a la Lista de Cuestiones - CCPR/C/VEN/Q/4). Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20595_S.pdf
- Coalición de organizaciones no gubernamentales de Venezuela, instituciones académicas y sociedad civil organizada: Asociación Civil Fundación Justicia, Solidaridad y Paz (FUNPAZ), Asociación Civil Venezuela Diversa, Casa de la Mujer “Juana Ramírez La Avanzadora” Maracay, Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita, Centro para la Paz y los Derechos Humanos “Padre Luis María Olaso” de la Universidad Central de Venezuela, Comisión Derechos Humanos de Justicia y Paz del estado Aragua, Comisión Inter-Institucional de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, de la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta y de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Estado Zulia, Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC), Comité de Familiares de Víctimas de Abusos Policiales y Militares del Estado Anzoátegui (COFIVANZ), Comité Paz y vida por los Derechos Humanos estado Barinas, Comité Pro Defensa de los Derechos Humanos Familiares Víctimas del estado Falcón (COPRODEH), Comité Pro Defensa de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos del Ciudadano Público (COPROVIDH), Nueva Esparta en Movimiento, Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres (OVDHM), Proyecto RedDes de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas. (2015). INFORME ALTERNATIVO AL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Recuperado de:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20704_S.pdf 17

Consejo de Europa. (1950). Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos. Recuperado de: https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_ENG.pdf

Consejo de Europa. (2018). Who we are. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/about-us/who-we-are>

Consejo Permanente de la OEA exhorta al gobierno de Venezuela a reconsiderar convocatoria de elecciones presidenciales. (23 de febrero de 2018). Recuperado de: <https://prodavinci.com/consejo-permanente-de-la-oea-exhorta-al-gobierno-de-venezuela-a-reconsiderar-convocatoria-de-elecciones-presidenciales/>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [Const.]. (1999). Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-int-const.html

Los países que reconocen a Guaidó como presidente interino de Venezuela. (4 de febrero de 2019). *CNN Español*. Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/02/04/los-paises-que-reconocen-a-guaido-como-presidente-interino-de-venezuela/>

CPI. (s.f.). How the Court Works. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/about/how-the-court-works>

Della Porta, D. y Marchetti, R. (2011). "Transnational Activism and the Global Justice Movement". En Delanty, G. y Turner, S. *Handbook of Contemporary Social and Political Theory*. London: Routledge, 428-38. Recuperado de: https://www.academia.edu/3077559/Transnational_Activism_and_the_Global_Justice_Movement?auto=download

Della Porta, D. (2007). *The Global Justice Movement: Cross-national and Transnational Perspectives*. Routledge. ISBN-10: 1594513058.

Della Porta, D. y Tarrow, S. (2005). *Transnational Protest and Global Activism*, Lanham: Rowman & Littlefield. Recuperado de: <http://voidnetwork.gr/wp-content/uploads/2016/09/Transnational-Protest-and-Global-Activism-by-Edited-by-Donatella-della-Porta-and-Sidney-Tarrow.pdf>

De La Puente, C. (5 de julio de 2018). 38th session of the human rights council: Joint Statement on the Human Rights Situation in Venezuela. Recuperado de: http://international.gc.ca/world-monde/international_relations-relations_internationales/latin_america-amerique_latine/2018-07-05-lima_group-groupe_lima.aspx?lang=eng

Del Rincón, F. (17 de noviembre de 2016). Venezuela: liberan a diputado opositor Rosmit Mantilla. *CNN*. Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/video/cnnee-brk-liberacion-diputado-rosmi-mantilla-voluntad-popular/>

Delgado, F. (7 de marzo de 2017). Denuncian que Saleh se encuentra en muy malas condiciones de salud. *Caraota Digital*. <http://www.caraotadigital.net/nacionales/denuncian-que-lorent-saleh-se-encuentra-en-muy-malas-condiciones-de-salud/>

- Defensores Activos FP. [DefensoresFP]. (11 de julio de 2016). RT CaraotaDigital: Foro Penal instó al #Parlasur a que se pronuncie ante "represión del Gobierno." [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/DefensoresFP/status/752473651145039872>
- Diamante, R. y Quintana, F. (26 de septiembre de 2018). Una alternativa para Venezuela: la Corte Penal Internacional. *The New York Times*. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/09/25/opinion-venezuela-corte-penal-internacional/>
- Diputado Renzo Prieto fue el primero en salir de El Helicoide este sábado. (02 de junio de 2018). *El Universal*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/politica/11147/diputado-renzo-prieto-fue-el-primero-en-salir-de-el-helicoide-este-sabado>
- DoS (Departamento de Estado de los Estados Unidos). (30 de agosto, 2017). Criminalización del Disenso en Venezuela. Recuperado de: <https://ve.usembassy.gov/es/declaracion-de-heather-nauert-portavoz-criminalizacion-del-disenso-en-venezuela-30-de-agosto-2017/>
- DoS. (2018). Venezuela 2017 Human Rights Report. Recuperado de: <https://www.state.gov/documents/organization/277611.pdf>
- Dube, R. y Armas, M. (15 de julio de 2017). In Venezuela, a Latin American Throwback: Political Prisoners. *The Wall Street Journal*. Recuperado de: <https://www.wsj.com/articles/in-venezuela-a-latin-american-throwback-political-prisoners-1500116402>
- Ecuador vota en OEA a favor de declarar ilegítimo a gobierno de Nicolás Maduro este 10 de enero de 2019. (10 de enero de 2019). *El Comercio*. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/oea-resolucion-ilegitimo-maduro-venezuela.html>
- Eidelman, A. (2009). El PRT-ERP y la lucha por la libertad de los presos políticos: 1971-1973. *Sociohistórica*, 13-39.
- Emmott, R. (25 de junio de 2018). EU imposes sanctions on more top Venezuelan officials. *Reuters*. Recuperado de: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-politics-eu/eu-imposes-sanctions-on-more-top-venezuelan-officials-idUSKBN1JL0VO>
- Erdem, E. (2015). Transnational Activism and World Politics. *International Journal of Economic & Administrative Studies*, 313-326.
- El opositor Antonio Ledezma escapa de Venezuela, cruza a Colombia y llega a España tras "una travesía peliulesca". (18 de noviembre de 2017). *BBC*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42030849>
- EE.UU. presiona a Maduro cortándole el flujo de dinero en efectivo con las sanciones a PDVSA. (6 de febrero de 2019). *CNN*. Recuperado de: <https://edition.cnn.com/videos/spanish/2019/02/06/maduro-venezuela-flujo-efectivo-dinero.cnn>
- EE. UU. revoca visas a integrantes de la Asamblea Constituyente de Venezuela. (7 de febrero de 2019). *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/ee-uu-revoca-visas-integrantes-de-la-asamblea-constituyente-de-venezuela-articulo-838512>

- Fleay, C. (2012). Transnational activism, Amnesty International and human rights in China: the implications of consistent civil and political rights framing. *International Journal of Human Rights*, 16(7), 915-930.
- Foro Penal. (17 de julio de 2014a). Foro Penal Venezolano se reunió con Pietro Parolin. Recuperado de: <https://foropenal.com/2014/07/19/foro-penal-venezolano-se-reunio-con-pietro-parolin/>
- Foro Penal. [Foro Penal]. (19 de julio de 2014b). #19JI @AlfredoRomero y @Tamara_Suju trataron con Card. Pietro Parolin Sec. de Estado del Vaticano tema #DDHH en Vzla. [Tuit] Recuperado de: <https://twitter.com/ForoPenal/status/490622673958227968>
- Foro Penal. [Foro Penal]. (19 de julio de 2014c). #19JI Foro Penal expuso a Card. Pietro Parolin Sec de Estado del Vaticano situacion de #Vzla [Tuit] Recuperado de: <https://twitter.com/ForoPenal/status/490667514591182848>
- Foro Penal. (05 de noviembre de 2014d). Foro Penal Venezolano presenta casos de torturas ante la ONU. Recuperado de: <https://foropenal.com/2014/11/05/foro-penal-venezolano-presenta-casos-de-torturas-ante-la-onu/>
- Foro Penal. [Foro Penal]. (02 de junio de 2015a). #2J Foro Penal solicita a la Cruz Roja Int'l visita y atención médica a Presos Políticos #Venezuela. Más info: [@ICRC.](http://foropenal.com) [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/ForoPenal/status/605752380467126272>
- Foro Penal. (02 de junio de 2015b). Foro Penal solicitó a la Cruz Roja atención médica para presos políticos. Recuperado de: <https://foropenal.com/2015/06/02/foro-penal-solicito-a-la-cruz-roja-atencion-medica-para-presos-politicos/>
- Foro Penal. (26 de junio de 2015c). Detenciones por motivos políticos, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, asesinatos (2014-2015). Resumen a mayo 2015. Recuperado de: <https://foropenal.com/2015/06/26/informe-foro-penal-venezolano-junio-2015/>
- Foro Penal. [Foro Penal]. (29 de junio de 2015d). Aquí informe que el Foro Penal presentará ante el Comité de DDHH de la ONU - <http://goo.gl/uwSSTN> via @RunRunesWeb. [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/ForoPenal/status/615660545631518720>
- Foro Penal Venezolano presenta su informe sobre violaciones de DDHH ante la ONU. (30 de junio de 2015). *La Patilla*. Recuperado de: <https://foropenal.com/2015/06/30/foro-penal-venezolano-presenta-su-informe-sobre-violaciones-de-ddhh-ante-la-onu/>
- Foro Penal. [Foro Penal]. (04 de abril de 2016a). #CIDHAudiencias "Hay 82 presos políticos en Venezuela", explica @alfredoromero Director Ejecutivo Foro Penal. [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/ForoPenal/status/717055828705091584>
- Foro Penal. (08 de julio de 2016b). Foro Penal solicitó al Parlasur alzar su voz contra represión del Gobierno en Venezuela. Recuperado de: <https://foropenal.com/2016/07/08/foro-penal-solicito-al-parlasur-alzar-su-voz-contra-represion-del-gobierno-en-venezuela/>
- Foro Penal. (15 de octubre de 2016c). Venezuela en el Subcomité de Derechos Humanos del Parlamento Europeo. Recuperado de: <https://foropenal.com/2016/10/15/venezuela-en-el-subcomite-de-derechos-humanos-del-parlamento-europeo-12102016/>

- Foro Penal. (30 de junio de 2016d). Reporte sobre la represión del Estado Venezolano enero 2014 – junio 2016. Recuperado de: <https://foropenal.com/2016/06/30/reporte-sobre-la-represion-del-estado-venezolano-enero-2014-junio-2016/>
- Foro Penal. (17 de enero de 2017a). Reporte sobre la represión del Estado Venezolano Año 2016. Recuperado de: <https://foropenal.com/2017/01/17/reporte-sobre-la-represion-del-estado-venezolano-ano-2016/>
- Foro Penal. (22 de marzo de 2017b). Foro Penal en Audiencia No. 38 161 Período de Sesiones CIDH. Recuperado de: <https://foropenal.com/2017/03/22/foro-penal-en-audiencia-no-38-161-periodo-de-sesiones-cidh/>
- Foro Penal. (04 de septiembre de 2017c). Foro Penal remitió lista actualizada de 603 presos políticos al Parlamento Europeo para su certificación. Recuperado de: <https://foropenal.com/2017/09/04/foro-penal-remitio-lista-actualizada-de-603-presos-politicos-al-parlamento-europeo-para-su-certificacion/>
- Foro Penal desde la ONU: “Esperamos que cese el esquema de persecución”. (13 de noviembre de 2017). *El Nacional*. Recuperado de: http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/foro-penal-desde-onu-esperamos-que-cese-esquema-persecucion_211503
- Foro Penal. [Foro Penal] (26 de octubre de 2017d). #VIDEO intervención de @himiobsantome director del #ForoPenal en audiencias públicas @CIDH Uruguay en <http://foropenal.com> [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/ForoPenal/status/923551373211439104>
- Foro Penal envió lista actualizada de presos políticos a Parlamento Europeo (04 de septiembre de 2017). *El Nacional*. Recuperado de: http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/foro-penal-envio-lista-actualizada-presos-politicos-parlamento-europeo_202075
- Foro Penal. (2018b). Reporte sobre la represión en Venezuela 2017. Recuperado de: <https://web.archive.org/web/20180307115018/https://foropenal.com/2018/02/16/reporte-la-represion-venezuela-2017>
- Foro Penal. (2018c). Reporte sobre la represión en Venezuela (mayo, junio y julio de 2018). Recuperado de: <https://foropenal.com/2018/08/24/reporte-sobre-la-represion-en-venezuela-mayo-junio-y-julio-de-2018/>
- Foro Penal. (2018d). Categorías de presos políticos. Recuperado de: <https://foropenal.com/presos-politicos/#categorias>
- Foro Penal. (24 de marzo de 2018e). ¿Cómo saber si alguien es (o no) preso político?: Estos son los criterios. *Foro Penal*. Recuperado de: <https://foropenal.com/2018/03/24/como-saber-si-alguien-es-o-no-preso-politico-estos-son-los-criterios/>
- Foro Penal. [Foro Penal]. (13 de noviembre de 2018f). #PresosPoliticos -Histórico: 1.581 (172 mujeres, 12 adolescentes, 58 condenados, 109 militares) -Actual: 235 (35 mujeres, 2 adolescentes, 23 condenados, 2 boletas de excarcelación, 80 militares, 3 privados con admisión de hechos, 2 pendiente por presentar / desaparición forzada). [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/ForoPenal/status/1062389783572504577>

- Francia apoya solicitud de Chile y otros cinco países para que la CPI investigue a Nicolás Maduro. (29 de septiembre de 2018). *La Tercera*. Recuperado de: <https://www.latercera.com/mundo/noticia/francia-apoya-solicitud-chile-otros-cinco-paises-la-cpi-investigue-nicolas-maduro/335796/>
- Front Line Defenders e International Service for Human Rights, junto a Civilis Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, ambas de Venezuela. (2016a). Situación de los defensores y defensoras de derechos humanos. Venezuela. Recuperado de: https://www.ishr.ch/sites/default/files/documents/venezuela_epu_documento_marzo_2016.pdf
- García, D. (10 de mayo de 2017). Qué es el Plan Zamora y por qué más de 250 detenidos en Venezuela responden ante un tribunal militar. *BBC*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39852853>
- Genser, J. y Winterkorn-Meikle, M. (2008). The intersection of politics and international law: the United Nations Working Group On Arbitrary Detention in theory and in practice. *Colombia Human Rights Law Review*, 39. Recuperado de: https://scholarship.law.umn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1569&context=faculty_articles
- Global Americans. (2018). 48th Regular Session of the OAS General Assembly. A Venezuela Resolution, Finally. Recuperado de: <https://theglobalamericans.org/reports/48th-regular-session-of-the-oas-general-assembly/>
- Gobierno niega ante la CIDH que en Venezuela haya presos políticos. (22 de marzo de 2017). *El Nacional*. Recuperado de: http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/gobierno-niega-ante-cidh-que-venezuela-haya-presos-politicos_86639
- Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Estados Unidos. (23 de marzo de 2017). Declaration on Venezuela by Member States of the OAS. Recuperado de: <https://www.state.gov/p/wha/rls/prsrl/2017/269071.htm>
- Gobiernos de la República Argentina, Canadá, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Paraguay y la República del Perú. (25 de septiembre de 2018). Carta a la CPI. Recuperado de: https://cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/26-09-18_cpi_venezuela.pdf
- Golan, D., & Orr, Z. (2012). Translating Human Rights of the "Enemy": The Case of Israeli NGOs Defending Palestinian Rights. *Law & Society Review*, 781-814.
- Gonzales, A. (2009). The FMLN Victory and Transnational Salvadoran Activism: Lessons for the Future. *NACLA Report on the Americas*.
- Granzer, S. (1999). "Changing Discourse: Transnational Advocacy Networks in Tunisia and Morocco". En Risse, T., Ropp, S. y Sikkink, K. (eds). *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 109-33.
- Grupo de Lima. (11 de septiembre de 2018). Declaración del Grupo de Lima. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/declaracion-grupo-lima-0>
- GTDA (Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas). (25 de septiembre de 2014a). Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 70.º período de sesiones. [Opinión No. 30/2014, relativa a Daniel Ceballos]. Recuperado de <https://foropenal.com/wp->

content/uploads/2017/08/migration/informes/Detencion-Arbitraria-DDHH-ONU-Ceballos_NACFIL20141012_0001-1.pdf

- GTDA. (03 de noviembre de 2014b). Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 70.º período de sesiones. [Opinión No. 26/2014, relativa a Leopoldo López]. Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/wgad/26-2014.pdf>
- GTDA. (28 de septiembre de 2015a). Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 73.º período de sesiones. [Opinión No. 26/2015, relativa a Gerardo Carrero, Gerardo Resplandor, Nixon Leal, Carlos Pérez y Renzo Prieto]. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2026_Venezuela_Delgado%20y%20al._AUV.pdf
- GTDA. (28 de septiembre de 2015b). Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 73.º período de sesiones. [Opinión No. 27/2015, relativa a Antonio Ledezma]. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2027_Venezuela_D%C3%ADaz_AUV.pdf
- GTDA. (8 de mayo de 2015c). Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 72.º período de sesiones. [Opinión No. 7/2015, relativa a Rosmit Mantilla]. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2007_Venezuela_Mantilla_AUV.pdf
- GTDA. (04 de agosto de 2017a). Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 78º período de sesiones. [Opinión No. 18/2017, relativa a Yon Goicoechea]. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session78/A_HRC_WGAD_2017_18.pdf
- GTDA. (17 de julio de 2018a). Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 81º período de sesiones. [Opinión No. 24/2018, relativa a Lorent Saleh]. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session81/A_HRC_WGAD_2018_24.pdf
- GTDA. (23 de enero de 2018b). Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 80º período de sesiones. [Opinión No. 87/2017, relativa a Marcelo Crovato]. Recuperado de: <https://foropenal.com/2018/01/18/opinion-n-87-2017-relativa-marcelo-crovato/> y https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session80/A_HRC_WGAD_2017_87.pdf
- Hasenclever, A.; Mayer, P. y Rittberger, V. (2004). *Theories of International Regimes*. Cambridge University Press.
- Henríquez, José. (14 de febrero de 2018). ¿Por qué es buena noticia el examen preliminar de La Haya a Venezuela? *The New York Times*. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/14/opinion-corte-penal-internacional-venezuela/>
- Henríquez, Julio. [jchenriquezpz]. (1 de octubre de 2018). Este jueves 4 de octubre @ForoPenal @ForoPenalENG estará en el 169 período de sesiones de la @CIDH en la audiencia (promovida de oficio) sobre la situación de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis política en #Venezuela

- <https://twitter.com/CIDH/status/1046760398215671808> ... [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/Jchenriquezpaz/status/1046773750111322112>
- Hearman, V. (2016). Letter-writing and Transnational Activism on Behalf of Indonesian Political. *Critical Studies*, 145-167.
- Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw Hill. ISBN: 978-607-15-0291-9.
- Herrera, J. (18 de marzo de 2018). Marcelo Crovato escapó de su arresto domiciliario en Caracas. *El Universal*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/politica/3160/marcelo-crovato-escapo-arresto-domiciliario-caracas#>
- HRW. (2014). World Report 2014: Venezuela. Events of 2013. Recuperado de: <https://www.hrw.org/world-report/2014/country-chapters/venezuela>
- HRW. (2016a). Venezuela. Eventos de 2015. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/285491>
- HRW. (07 de febrero de 2018a). Carta al Presidente Santos sobre detenciones arbitrarias y tortura en Venezuela. Recuperado de: https://www.hrw.org/es/news/2018/02/07/carta-al-presidente-santos-sobre-detenciones-arbitrarias-y-tortura-en-venezuela#_ftn18
- HRW y Foro Penal. (2017^a). Arremetida contra opositores Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela. Recuperado de: https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1117sp_web.pdf
- HRW. (2018b). Venezuela. Eventos de 2017. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313312>
- HRW. (27 de septiembre de 2018c). Venezuela: Resolución histórica del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2018/09/27/venezuela-resolucion-historica-del-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu>
- Iican, S. y Lacey, A. (2013). Networks of Social Justice: Transnational Activism and Social Change. *Studies in Social Justice*, 7(1). University of Waterloo. Recuperado de: <https://journals.library.brocku.ca/index.php/SSJ/article/view/1051>
- IPYS Venezuela. (2015). La libertad de expresión y el derecho a la información en Venezuela. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20714_S.pdf
- Keck, M. and Sikkink, K. (1998). *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Ithaca: Cornell University Press. ISBN-10: 0801484561
- Kim, D. (2013). International Nongovernmental Organizations and the Global Diffusion of National Human Rights Institutions. *International Organization*, 505-539.
- Kimberly, L. (2014). Humanitarianism and National Sovereignty: Red Cross Intervention on behalf of Political Prisoners in Soviet Russia, 1921-3. *Journal of Contemporary History*, 49(4), 652-74.
- Klein, G. (2009). The British Anti-Apartheid Movement and Political Prisoner Campaigns. *Journal of Southern African Studies*, 35(2), 455-470.

- Klotz, A. (2002). Transnational Activism and Global Transformation: The Anti-Apartheid and Abolitionist Experiences. *European Journal of International Relations*, 8(1), 28-49.
- La importancia de la CIDH para Colombia. (25 de mayo de 2016). *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/importancia-de-cidh-colombia-articulo-634214>
- Ledezma, A. [alcaldeledezma]. (3 de septiembre de 2018). No olvidemos nuestros presos políticos. Hoy recordamos al mundo que dictadura de Maduro tiene a decenas de civiles y militares secuestrados X protestar y reclamar sus derechos y exigir respeto a la Constitución Nacional. Hoy hacemos sentir nuestra #solidaridadcon @JuanRequesens. [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/alcaldeledezma/status/1036562327099854848>
- Liberados los presos políticos venezolanos Efraín Ortega, Vasco Da Costa y José Luis Santamaría. (06 de octubre de 2017). *NTN24*. Recuperado de: <http://archivo.ntn24.com/noticia/liberados-los-presos-politicos-efrain-ortega-vasco-da-costa-y-jose-santamaria-154494>
- Londoño, E. y Simons, M. (26 de septiembre de 2018). ¿En qué consiste la solicitud de seis países ante la CPI de investigar a Venezuela? *The New York Times*. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/09/26/venezuela-la-haya-cpi/>
- Lozano, D. y Santander, D. (04 de noviembre de 2017). En libertad Yon Goicoechea, preso político hispanovenezolano. *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/internacional/2017/11/04/59fd4621e5fdeae26a8b4678.html>
- Mackinnon, A. (6 de febrero de 2019). Maduro vs Guaidó: a Global Scorecard. *Foreign Policy*. Recuperado de: <https://foreignpolicy.com/2019/02/06/maduro-vs-guaido-a-global-scorecard-map-infographic/>
- Maduro rechazó sanción de EEUU contra su esposa y pidió que le "ataquen" a él. (25 de septiembre de 2018). *Vanguardia*. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/mundo/445938-maduro-rechazo-sancion-de-eeuu-contra-su-esposa-y-pidio-que-le-ataquen-a-el>
- Maduro responde a las acusaciones de tener presos políticos: "En Venezuela hay políticos que han cometido delitos". (12 de noviembre de 2017). *La Sexta*. Recuperado de: https://www.lasexta.com/programas/salvados/mejores-momentos/maduro-responde-a-las-acusaciones-de-tener-presos-politicos-en-venezuela-hay-politicos-que-han-cometido-delitos_201711125a08b15b0cf2018c196733fa.html
- Méndez, R. (23 de diciembre de 2017). Regresó a la libertad el profesor Carlos Pérez. *El Carabobeño*. Recuperado de: <https://www.el-carabobeno.com/regreso-la-libertad-profesor-carlos-perez/>
- Mihr, A., & Schmitz, H. P. (2007). Human Rights Education (HRE) and Transnational Activism. *Human Rights Quarterly*, 29(4), 973-993.
- Morello, C. y Faiola, A. (25 de septiembre de 2018). U.S. sanctions target Venezuela's first lady and president's inner circle. *The Washington Post*. Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/world/national-security/us-sanctions-target-venezuelas-first-lady-and-presidents-inner-circle/2018/09/25/e5994c9d-11ff-4060-8f38-349ef14e2f27_story.html?utm_term=.5e1f09bab6d7

- MPPRE (Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores). (29 de mayo de 2018a). Venezuela rechaza categóricamente "informe" presentado por el Secretario General de la OEA. Recuperado de: <http://mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-rechaza-categoricamente-informe-presentado-por-el-secretario-general-de-la-oea/>
- MPPRE. (25 de octubre de 2018b). Venezuela rejects unfriendly attitude assumed by the government of Germany before the ICC. Recuperado de: <http://mppre.gob.ve/en/comunicado/venezuela-rejects-unfriendly-attitude-assumed-by-the-government-of-germany-before-the-icc/>
- Naylor, W. (3 de octubre de 2018). The UN Human Rights Council passed a resolution on Venezuela. Here's why that's noteworthy. *Global Americans*. Recuperado de: <https://theglobalamericans.org/2018/10/unhrc-resolution-on-venezuela/>
- Niebieskikwiat, N. (27 de septiembre de 2018). Histórica resolución: el Consejo de Derechos Humanos de la ONU reclama a Venezuela que acepte ayuda humanitaria. *Clarín*. Recuperado de: https://www.clarin.com/mundo/historica-resolucion-consejo-derechos-humanos-onu-reclama-venezuela-accepte-ayuda-humanitaria_0_EHR7Orcai.html
- Nuevo pedido del Mercosur por la libertad de los presos políticos en Venezuela. (21 de diciembre de 2017). *La Nación*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2094485-nuevo-pedido-del-mercosur-por-la-libertad-de-los-presos-politicos-en-venezuela>
- OEA (Organización de Estados Americanos). (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- OEA. (1985). Inter-American Convention to Prevent and Punish Torture. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/English/Treaties/a-51.html>.
- OEA. (11 de septiembre de 2001). Carta Democrática Interamericana. Recuperado de: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm
- OEA. (29 de mayo de 2018a). Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del panel de expertos internacionales independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Washington D.C. Recuperado de: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>
- OEA. (23 de febrero de 2018b). Resolución sobre los últimos acontecimientos en Venezuela. [CP/RES. 1095 (2145/18)]. Recuperado de: [http://www.oas.org/documents/spa/press/CP-RES.1095\(2145-18\).pdf](http://www.oas.org/documents/spa/press/CP-RES.1095(2145-18).pdf)
- OEA. (5 de junio de 2018c). Resolución sobre la situación en Venezuela. [AG/RES. 2929 (XLVIII-O/18)]. Recuperado de: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-032/18
- OEA. (10 de enero de 2019). Resolución sobre la situación en Venezuela. C-001/19. Recuperado de: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/19
- Oposición venezolana dice pidió al papa interceder por "presos políticos". (13 de septiembre de 2018). *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180913/451791417298/oposicion-venezolana-dice-pidio-al-papa-interceder-por-presos-politicos.html>

- ONU (Organización de Naciones Unidas). (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ONU pidió liberar a Leopoldo López y Venezuela rechazó la solicitud. (10 de noviembre de 2014). *Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/mundo/articulo/venezuela-rechaza-la-solicitud-de-la-onu-para-liberar-leopoldo-lopez/405737-3>
- OVCS (Observatorio Venezolano de Conflictividad Social). (2018). Conflictividad social en Venezuela en 2017. Recuperado de: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf>
- Parlamento apoya pedido para que CPI investigue crímenes de lesa humanidad en Venezuela. (3 de octubre de 2018). *France 24*. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/20181003-parlamento-apoya-pedido-para-que-cpi-investigue-crimenes-de-lesa-humanidad-en-venezuela>
- Parlamento Europeo (31 de enero de 2019). European Parliament resolution on the situation in Venezuela (2019/2543(RSP)). Recuperado de: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-8-2019-0087_EN.html?redirect
- Parlamento Europeo pide a la UE que respalde llevar a Venezuela ante la CPI. (25 de octubre). *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/politica/20181025/452546927419/parlamento-europeo-pide-a-la-ue-que-respalde-llevar-a-venezuela-ante-la-cpi.html>
- Piden libertad para presos políticos para antes de navidad. (20 de diciembre de 2017). *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/oposicion-venezolana-pide-a-gobierno-liberar-presos-politicos-163882>
- Portales, C. y Rodríguez, D. (2016). Building Prevention to Protect: The Inter-American Human Rights System. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 10. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/4295/429552542009/index.html>
- Power, M. (2013). From Freedom Fighters to Patriots: The Successful Campaign to Release the FALN Political Prisoners, 1980-1999. *Centro Journal*, 146-179.
- Presidencia de la República de Costa Rica. (16 de octubre de 2018). Costa Rica apoya iniciativa para investigar ante Corte Penal Internacional la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Recuperado de: <https://presidencia.go.cr/comunicados/2018/10/costa-rica-apoya-iniciativa-para-investigar-ante-corte-penal-internacional-la-posible-comision-de-crimenes-de-lesa-humanidad-en-venezuela/>
- Provea. (2014). Informe anual 2013. Recuperado de: <https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/02contexto.pdf>
- Provea. (20 de julio de 2017). Rechazamos criminalización de Provea por promover la defensa de los derechos constitucionales. Recuperado de: <https://www.derechos.org.ve/actualidad/foro-por-la-vida-rechaza-criminalizacion-de-provea-por-promover-la-defensa-de-los-derechos-constitucionales>

- Pulido, M. y Blanchard, M. (2014). La Comisión Interamericana De Derechos Humanos y sus mecanismos de protección aplicados a la situación de los refugiados, apátridas y solicitantes de asilo. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/2578.pdf>
- Rodríguez, R. (5 de junio de 2018). Con 19 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones OEA aprueba resolución sobre Venezuela. *Efecto Cocuyo*. Recuperado de: <http://efectococuyo.com/politica/con-19-votos-a-favor-4-en-contra-y-11-abstenciones-oea-aprueba-resolucion-sobre-venezuela/>
- Rojas, D. (10 de enero de 2019). La solitaria posesión de Nicolás Maduro. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/la-solitaria-posesion-de-nicolas-maduro-articulo-833359>
- Romero, A. [Alfredo Romero]. (05 de noviembre de 2014a). Hoy 5nov en Ginebra presentamos y expusimos por Foro Penal situación de torturas en Venezuela ante la ONU. [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/alfredoromero/status/530043031060508672>
- Romero, A. [Alfredo Romero]. (05 de noviembre de 2014b). Hoy 5nov en reunión con amnistía internacional en sede de la ONU discutiendo casos de detenciones arbitrarias. [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/alfredoromero/status/530043731379224577>
- Romero, A. [Alfredo Romero]. (05 de noviembre de 2018a). #5Nov Son 232 #PresosPolíticos según lista actualizada @foropenal de esta semana enviada a @Almagro_OEA2015 @UNHumanRights [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/alfredoromero/status/1059529448788254721>
- Romero, V. (30 de septiembre de 2018). Venezuela rechaza apoyo de Francia a países que piden a la CPI investigar al Gobierno. *El Universal*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/politica/21969/venezuela-rechaza-apoyo-de-francia-a-paises-que-piden-a-la-cpi-investigar-al-gobierno#>
- Salazar, K. (2014). La reforma de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Aportes DPLf*, 19(7). Recuperado de: http://www.dplf.org/sites/default/files/aportes_19_web_0.pdf
- Seis gobiernos solicitaron a la CPI que investigue a Venezuela, ¿qué sigue? (26 de septiembre de 2018). *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/de-que-sirve-llevar-venezuela-la-cpi-articulo-814505>
- Scoble, H., & Wiseberg, L. (1974). Human Rights and Amnesty International. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 11-26.
- Sonneland, H. (4 de octubre de 2018). Explainer: The Case against Venezuela in the ICC. Americas Society Council of The Americas. Recuperado de: <https://www.as-coa.org/articles/explainer-case-against-venezuela-icc>
- Smith, J., Pagnucco, R., & George, L. (1998). Globalizing Human Rights: The Work of Transnational Human Rights NGOs in the 1990s. *Human Rights Quarterly*.
- Smith, J. y Bandy, J. (2005). *Coalitions Across Borders: Transnational Protest and the Neoliberal Order*. Oxford: Rowman and Littlefield Publishers.

- Smith, J., Chatfield, C., y Pagnucco, R. (1997). *Transnational Social Movements and Global Politics. Solidarity Beyond the State*. Syracuse: Syracuse University Press. ISBN: 9780815627432
- Smith, J. y Johnston, H. (2002). *Globalization and Resistance: Transnational Dimensions of Social Movements*. Lanham: Rowman & Littlefield. ISBN-10: 0742519902
- Sikkink, K. (2002). "Transnational Advocacy Networks and the Social Construction of Legal Rules". En: Dezalay, Y. y Garth, B. *Global Prescriptions: The Production, Exportation, and Importation of a New Legal Orthodoxy*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 37–63.
- Singer, F. (02 de junio de 2018). Libertad condicional para el opositor Daniel Ceballos y otros presos políticos venezolanos. El País. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2018/06/01/actualidad/1527835334_708719.html
- Snyder, S. (2012). Exporting Amnesty International to the United States: Transatlantic Human Rights Activism in the 1960s. *Human Rights Quarterly*, 779-799.
- Stream Venezuela. (05 de noviembre de 2017a). CIDH | Venezuela. Violencia y Libertad de Expresión | Audiencia | Montevideo – Uruguay. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ZTiy4JISUwE>
- Stream Venezuela. (13 de noviembre de 2017b). Naciones Unidas. Situación Venezuela. Consejo de Seguridad. Fórmula Arria. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=shYfnY6T3xw>
- Suanzes, P. (8 de junio de 2016). El Parlamento Europeo pide a Venezuela que libere a los "presos políticos". El Mundo. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/internacional/2016/06/08/57580776e5fdeaff328b45c0.html>
- Suárez, M. (22 de marzo de 2017). *Foro Penal en Audiencia No. 38 161 Periodo de Sesiones CIDH*. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=Lf4CdyTNhNM&t=3599s>
- Sujú, T. [Tamara Suju]. (25 de enero de 2017). Como Coordinadora Internacional de Foro Penal @PorHumanidad entregué último informe al SG OEA Luis Almagro. @Almagro_OEA2015. [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/i/web/status/824338030643335173>
- Tang, M. (2009). Transnational Human Rights Networks. *Political Studies Review*.
- Tarrow, S. (2005). *The New Transnational Activism*. New York: Cambridge University Press.
- Tarrow, S. (2001). Transnational Politics: Contention and Institutions in International Politics. *Annual Review of Political Science* 4, 1-23. Recuperado de: <https://www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev.polisci.4.1.1>
- Tibetan Review. (2007). Munich Tibet supporters protest and pray for political prisoners. *Tibetan Review: The Monthly Magazine on all Aspects of Tibet*.
- Trillo, M. (26 de junio de 2018). La ONU pide a la Corte Penal Internacional que se «implique» más contra los abusos en Venezuela. ABC. Recuperado de: https://www.abc.es/internacional/abci-pide-corte-penal-internacional-investigador-abusos-venezuela-201806221130_noticia.html

- UNGA (United Nations General Assembly). (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- UNGA. (1985). Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- UNHRC (United Nations Human Rights Council). (28 de abril de 2017). Venezuela debe permitir la protesta pacífica e investigar la muerte de manifestantes, dicen expertos de la ONU. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21553&LangID=S>
- UNHRC. (26 de septiembre de 2018). Promotion and protection of human rights in the Bolivarian Republic of Venezuela. [Resolución A/HRC/39/L.1/Rev.1]. Recuperado de: <https://www.unwatch.org/wp-content/uploads/2018/09/Draft-Resolution-Venezuela-HRC-39.pdf>
- UNHRC. (11 de julio de 2016). Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10695.pdf>
- UN Watch. (2017). Urgent Debate Required on the Situation of Human Rights in Venezuela. Recuperado de: https://www.unwatch.org/wp-content/uploads/2009/12/2746_A_HRC_36_NGO_Sub_En.pdf
- UN Watch. (27 de septiembre de 2018). UN Adopts Watered-down Resolution on Venezuela 'Squanders Golden Opportunity, Sends Wrong Message.' Recuperado de: <https://www.unwatch.org/un-adopts-watered-resolution-venezuela-squanders-golden-opportunity/>
- Ucello, U. (15 de octubre de 2016). Venezuela en el Subcomité de Derechos Humanos del Parlamento Europeo. [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=kSbm3kwoOE8>
- Venezuela crisis: Why US sanctions will hurt. (2 de febrero de 2019). *BBC*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-47104508>
- Venezuela libera al preso político Lorent Saleh y lo destierra a España. (13 de octubre de 2018). *El Comercio*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/lorent-saleh-venezuela-liberan-presos-politicos-llevaba-cuatro-anos-detenido-helicoides-noticia-567118>
- Venezuelan opposition says councilman's prison death was no suicide. (9 de octubre de 2018). *CBS News*. Recuperado de: <https://www.cbsnews.com/news/venezuela-nicolas-maduro-opposition-fernando-alban-prison-death-not-suicide/>
- Venezuela rechaza y califica de hostil resolución del Consejo de DDHH de la ONU. (28 de septiembre de 2018). *Partido Socialista Unido de Venezuela*. Recuperado: http://www.psu.org.ve/temas/noticias/onu-consejo-derechos-humanos-rechazo-venezuela-hostil-resolucion/#.W_TqazhKjIU

- Venezuela rechaza informes del ex Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (+Video y micro radial). (11 de septiembre de 2018). *Alba Ciudad*. Recuperado de: <http://albaciedad.org/2018/09/venezuela-rechaza-informes-del-ex-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos/>
- Villacorta, J. y Miró, A. (11 de febrero de 2018). El camino para llevar a Maduro ante la Corte Penal Internacional. *El Comercio*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/camino-llevar-nicolas-maduro-corte-penal-internacional-noticia-496368>
- Vivanco, J. (14 de septiembre de 2016). Hace 1000 días Leopoldo López es rehén de Maduro. *Human Rights Watch*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2016/11/14/hace-1000-dias-leopoldo-lopez-es-rehen-de-maduro>
- White, R. A. (2004). *Breaking Silence, the Case That Changed the Face of Human Rights*. Washington DC: Georgetown University Press.
- WWDA (Women With Disabilities Australia). (2018). Universal Human Rights Instruments By Category. Recuperado de: <http://wwda.org.au/issues/unhrt/hrins1/>
- Wroughton, L. y Ellsworth, B. (25 de septiembre de 2018). U.S. sanctions Venezuela officials, Trump slams Maduro. *Reuters*. Recuperado de: <https://www.reuters.com/article/us-usa-venezuela/u-s-sanctions-venezuela-officials-trump-slams-maduro-idUSKCN1M51WC>
- Zajak, S. (2014). *Pathways of Transnational Activism: A Conceptual Framework*. Cologne: Max Planck Institute for the Study of Societies. Recuperado de: http://www.mpi-fig-koeln.mpg.de/pu/mpifg_dp/dp14-5.pdf

10. Anexos

Anexo 1

Tabla 1

Externalización de la contención

Externalizing Contention

Table 8.1. *Three Forms of Externalization*

Object of Claim	Domestic Context	Framing Strategy	Central Mechanism	Desired Outcome
Human rights redress	Repression, facilitation	Frame extension	Information transmittal	International monitoring
Gender equality at work	Nonresponsiveness, facilitation	Frame bridging	Institutional access	ECJ rulings
Labor transnationalism	Repression, nonresponsiveness	Frame transformation	Contentious politics	Enforcement of labor rights

Nota: Recuperado de Tarrow, S. (2005). *El Nuevo Activismo Transnacional*. New York: Cambridge University Press

Anexo 2

Figura 1. El Modelo Bumerang

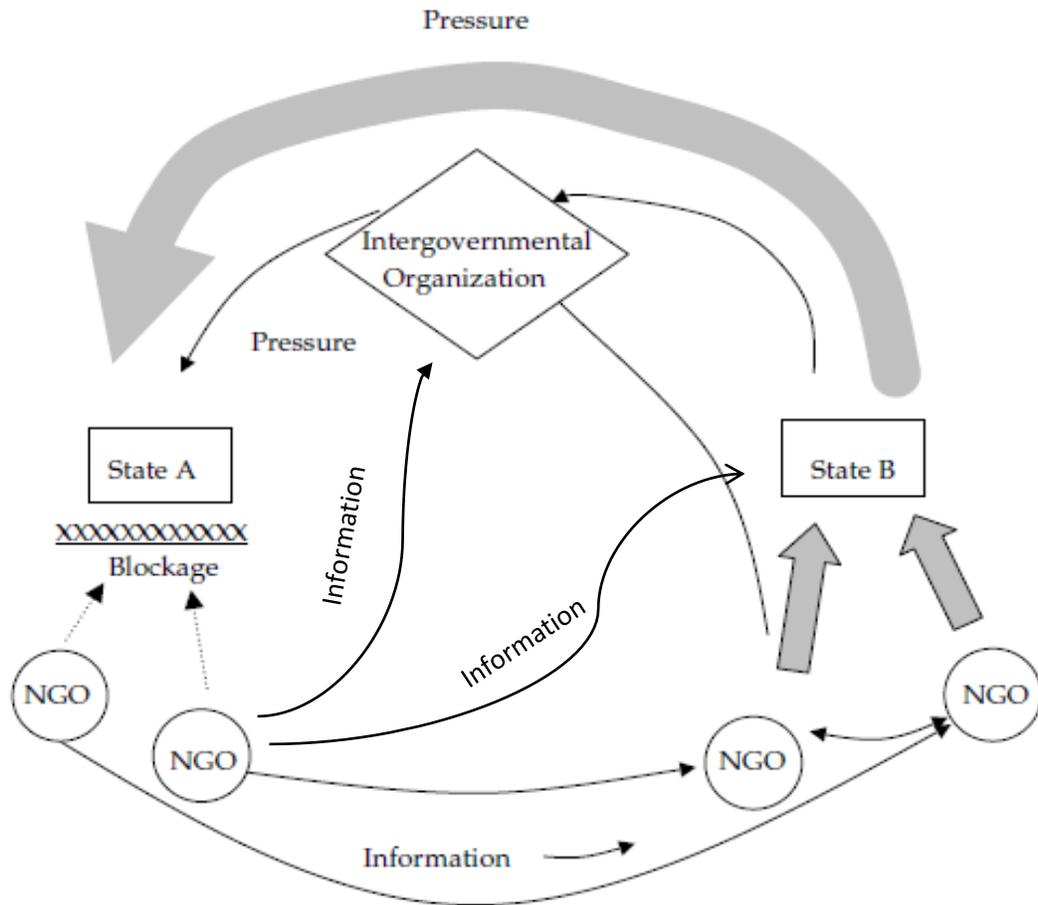


Figure 8.1 The Boomerang Model. *Source:* Adapted from *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, by Margaret E. Keck and Kathryn Sikkink, p. 13. Copyright © 1998 by Cornell University. Used by permission of the publisher, Cornell University Press.

Figura 1. Adaptado de Tarrow, S. (2005). *El Nuevo Activismo Transnacional*. New York: Cambridge University Press; a su vez adaptado de Keck, M. y Sikkink, K. (1998). *Activists beyond Borders*. Cornell University

Anexo 3. Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948)

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará

mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Anexo 4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ACNUDH, 1966)

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto

Declaraciones y reservas (en inglés)

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión. Observación general sobre su aplicación

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
3.
 - a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
 - b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
 - c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:

- i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;
- ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.
- iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
- iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2.
 - a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
 - b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Parte IV

Artículo 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.
2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.
3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

Artículo 29

1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.
2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.
3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

Artículo 30

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.
2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.
4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes en el presente Pacto convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 31

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.
2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

Artículo 32

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.
2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

Artículo 33

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.
2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

Artículo 34

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.
3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 35

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

Artículo 36

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

Artículo 37

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.
2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Artículo 38

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 39

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:
 - a) Doce miembros constituirán el quórum;
 - b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 40

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;
 - b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.
2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.
4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.
5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

Artículo 41

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las

comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.
- b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.
- c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.
- d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.
- e) A reserva de las disposiciones del inciso c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto.
- f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b que faciliten cualquier información pertinente.
- g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.
- h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibido de la notificación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:
 - i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada:
 - ii) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 42

1.

a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto.

b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.

5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:

- a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;
- b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
- c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b, el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;
- d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c, los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

Artículo 43

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 44

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

Artículo 45

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

Parte V

Artículo 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte VI

Artículo 48

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 49

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 51

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 52

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

Artículo 53

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.